



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA

**“El hacinamiento de las mujeres privadas de libertad en el CRS “TURI” y
la posible vulneración del derecho a la salud.”**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA.**

AUTORAS: MAYRA ISABEL GUANUCHI ILLESCAS

DENISSE VALERIA TENECOTA MELGAR

DIRECTOR: DR. JAIME ALBERTO PACHECO SOLANO MGS.

CUENCA-ECUADOR

2023

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA

**“El hacinamiento de las mujeres privadas de libertad en el CRS “TURI” y
la posible vulneración del derecho a la salud.”**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA.**

AUTORAS: MAYRA ISABEL GUANUCHI ILLESCAS

DENISSE VALERIA TENECOTA MELGAR

DIRECTOR: DR. JAIME ALBERTO PACHECO SOLANO MGS.

CUENCA-ECUADOR

2023

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Mayra Isabel Guanuchi Illescas portadora de la cédula de ciudadanía N° 0106489321. Declaro ser el autor de la obra: **"El hacinamiento de las mujeres privadas de libertad en el CRS "TURI" y la posible vulneración del derecho a la salud"**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, 08 de febrero de 2023

F: 

Mayra Isabel Guanuchi Illescas

C.I. 0106489321



Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Denisse Valeria Tenecota Melgar portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 0106408297. Declaro ser el autor de la obra: “El hacinamiento de las mujeres privadas de libertad en el CRS “TURI” y la posible vulneración del derecho a la salud”, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, 08 de febrero del 2023

F:

Denisse Valeria Tenecota Melgar

C.I. 0106408297

CERTIFICO

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por MAYRA ISABEL GUANUCHI ILLESCAS, con el Tema: “El hacinamiento de las mujeres privadas de libertad en el CRS “TURI” y la posible vulneración del derecho a la salud”, bajo mi supervisión.



DR. JAIME ALBERTO PACHECO SOLANO, MGS.

Docente-Tutor

CERTIFICO

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por DENISSE VALERIA TENECOTA MELGAR, con el Tema: **“El hacinamiento de las mujeres privadas de libertad en el CRS “TURI” y la posible vulneración del derecho a la salud”**, bajo mi supervisión.



DR. JAIME ALBERTO PACHECO SOLANO, MGS.

Docente-Tutor

DEDICATORIA

Esta tesis se la dedico a mi amada madre Emma Melgar, que se encuentra junto a nuestro Creador en el cielo, sin su lucha incansable no lo hubiera logrado. Mamá, te entrego este trabajo en ofrenda por haber ofrecido tu vida de la misma forma a Dios, a cambio de mi salud y mis estudios. Tus oraciones me han ayudado a culminar mi carrera con éxito y a seguir adelante a pesar de las dificultades.

A mis hermanas Daniela y Sarita, por acompañarme en todo este proceso, con su amor y motivación. A mí querido sobrino Alejito, quien me ha alentado a no rendirme.

Denisse

El presente trabajo de titulación, está dedicado a Dios quien fue mi guía en este camino, a las dos mujeres más importantes en mi vida, en primer lugar a mi mamá, Patricia, quien con su valentía, entereza e infinito amor me mostró que puedo lograr todo lo que me proponga; y a mi segunda mamá, mi mamita Zoila, quien me ayudo a que este sueño se cristalice y ahora sea una realidad, ya que, sin su apoyo, amor y confianza no hubiese sido esto posible, a ustedes les dedico esta tesis, porque me enseñaron a jamás rendirme y que todo puede ser posible con dedicación y esfuerzo.

Mayra

AGRADECIMIENTO

A Dios, por la vida, la salud y las oportunidades. A mi amada Madre por su lucha imparable para que yo pudiera estudiar una carrera, por sus oraciones, por sus comidas deliciosas para que vaya feliz a la universidad, por ayudarme a continuar luchando a pesar de su ausencia física. A mis hermanas por enseñarme el valor de la familia, la lucha y la unión. A mi querida Universidad Católica de Cuenca, por abrirme las puertas al aprendizaje y sobre todo por extenderme la mano cuando más lo necesité. A mis compañeros y amigos, por su amistad sincera, su compañía y apoyo. Y a mí tutor de tesis, el Doctor, Jaime Pacheco Solano, por apoyarme con sus conocimientos y recomendaciones, para la realización y presentación de esta tesis.

Denisse

Primeramente, quiero agradecer a Dios, por todas sus bendiciones y haberme dado a personas tan maravillosas en mi vida. De igual manera, a mi asesor de tesis Dr. Jaime Pacheco, quien, con sus importantes recomendaciones y aportes, colaboro para que esta tesis sea culminada de la mejor manera.

Así también, quiero agradecer a las personas que siempre confiaron en mí, a mi mamá, Patricia, gracias haberme criado con tanto amor, dedicación y esmero, gracias porque jamás dejo de creer en mí y me ayudo para que esta meta hoy pueda ser cumplida; mi especial agradecimiento a quien considero mi segunda mamá, mi mamita Zoila, quien siempre confió en mí, mostrándome su total apoyo para que yo pueda cumplir mis sueños, estaré eternamente agradecida por a ver ayudado en mi crianza dándome siempre amor y cariño, gracias infinitas porque sin ella nada de esto hoy podría ser posible, no me alcanzará la vida para agradecerle todo lo que ha hecho por mí. Gracias también, a mi hermano, Jean Carlos, quien, de una u otra manera, siempre mostró la confianza que tiene hacia a mí, lo cual me ayudo a jamás rendirme.

Por último, a mi mejor amiga, Paula, quien fue mi soporte en los momentos más complicados, gracias por siempre haber tenido palabras de aliento hacía mí, a mis amigos y compañeros, agradezco haberlos tenido a mi lado.

Mayra

VI

RESUMEN

En el presente trabajo de titulación, se desarrolla un objetivo importante que es el demostrar las posibles causas del hacinamiento y como estas afectan a la salud de las mujeres privadas de Libertad, centrándonos específicamente en las mujeres del Centro de Rehabilitación de Turi, ubicado en esta ciudad de Cuenca. El estudio fue realizado por dos estudiantes, quienes nos basamos en un tipo de investigación con enfoque cualitativo, en donde partimos de conceptos y recogemos información para así evaluar una hipótesis. Es por ello que para demostrar si existe o no vulneración al derecho a la salud de las mujeres privadas de libertad, realizamos una serie de preguntas con el fin de entrevistar no únicamente a dichas mujeres, sino también al personal médico que labora en el Centro de Rehabilitación. Como resultados se obtuvo que, en cuanto a la salud, el Ministerio de Salud, se deslinda parcialmente de dicho tema dejando a cargo a la SNAI y por lo tanto su atención a las necesidades médicas de las mujeres privadas, son básicas e insuficientes. Por otra parte, en cuanto a las mujeres, sin mencionar mucho, es evidente la vulneración a su derecho.

PALABRAS CLAVE: hacinamiento, reclusión, salud, mujeres, necesidades, garantías.

ABSTRACT

The main object of this work is to demonstrate the possible causes of overcrowding and how they affect the right to health of women deprived of their liberty, focusing on women in Turi Rehabilitation Center. This work was developed using a qualitative research approach, where we start with concepts and gather information to create a hypothesis. A series of questions were elaborated to interview not only the women but also the medical staff working in the rehabilitation center to show whether or not there is a violation of the constitutional right to health. As a result, the Ministry of Health partially dissociates itself from this issue, leaving the SNAI in charge so that the attention to the medical needs disadvantaged women is low and insufficient. On the other hand, regarding the women's opinion, it was concluded that there was a clear violation of their rights, especially their right to freedom of expression, as there was no response to the interview request.

KEYWORDS: overcrowding, rights, health, deprivation, violation of rights

ÍNDICE

DECLARATORIA DE AUTORIA Y RESPONSABILIDAD.....	I
CERTIFICADO DEL TUTOR	III
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
RESUMEN.....	VII
PALABRAS CLAVE	VII
ABSTRACT.....	VIII
KEYWORDS:.....	VIII
ÍNDICE	IX
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	2
1. EL HACINAMIENTO.....	2
1.1 Generalidades.....	2
1.2 La ocupación	2
1.3 La Densidad	3
1.4 La Privacidad	3
1.5 Sobrepoblación.....	3
1.6 Causas Del Hacinamiento	5
1.6.1 Retardo Procesal.....	5
1.6.2 Detención arbitraria.....	7
1.6.3 Mal uso de la prisión preventiva o su incorrecta aplicación	8
1.6.4 Carencia de programas de atención, para facilitar la reinserción social.....	9
1.6.5 Falta de infraestructura y capacidad en los centros penitenciarios	9
1.6.6 Otros posibles factores	10
1.7 Contexto Latinoamericano	10

1.8 Situación en el Ecuador.....	11
1.9 Capacidad para albergar.....	14
1.10 Efectos del hacinamiento	16
1.10.1 En la salud física de las personas	16
1.10.2 El comportamiento y la salud psicológica.....	18
1.10.3 Efectos en la salud pública	18
1.11 Posibles formas de reducir el hacinamiento y disminuir los efectos	19
1.12 Programas y políticas integrales de justicia penal.....	20
1.13 Uso de medidas alternativas al encarcelamiento.....	20
1.13.1 Rápido y eficaz acceso a la justicia y todo mecanismo de defensa.....	22
1.14 Disposiciones para la libertad anticipada.....	23
1.15 Programa de atención a los presos y excarcelados.....	23
1.16 Aumentar la capacidad de las cárceles.....	24
1.17 Considerar la verdadera capacidad del centro penitenciario.....	25
1.18 Políticas integrales sociales.....	25
1.19 Situación de las Mujeres Privadas de Libertad	25
1.20 Necesidad de llevar a cabo medidas con enfoque de género	26
CAPÍTULO II	29
2 Resultados de la entrevista al personal de salud y mujeres PPL, sobre la vulneración del derecho a la salud de las mujeres privadas de libertad.....	29
2.1 Entrevista al personal de salud.....	29
2.2 Tomando en cuenta que usted se guía en un cronograma previamente establecido; ¿puede indicar con qué frecuencia, realizan atención médica a las mujeres privadas de libertad?.....	30
¿De qué forma o en que prioridad están programadas las atenciones médicas?, (grupos etarios: adultos mayores, embarazos, mujeres en edad	

fértil para planificación familiar, lactancia materna, control de niño sano, emergencias médicas)	32
2.3 En su experiencia, ¿cómo afecta en la salud, el estilo de vida que llevan las reclusas?	34
2.4¿Cómo es el manejo, en los casos confirmados de enfermedades infectocontagiosas? (respiratorias, y sexuales)	37
2.5 En los últimos dos años (dependiendo del tiempo que labora en el lugar), ¿ha notado un incremento o disminución de casos confirmados de enfermedades de transmisión sexual? (VIH, gonorrea sífilis, herpes).....	40
2.6 En el caso de las mujeres en etapa de puerperio, de qué manera se trata, ¿en caso de existir complicaciones post parto?.....	43
2.7 Entrevista a las mujeres privadas de libertad	46
CAPÍTULO III.....	47
3. MARCO NORMATIVO QUE GARANTIZA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA.....	47
3.1 SALUD DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD (MPL) A CAUSA DEL HACINAMIENTO	47
3.2 Constitución	53
3.3 Tratados Internacionales	55
3.4 Principios que protegen a las personas en prisión o detención.	64
3.5 Leyes Nacionales	66
3.6 Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social.....	67
3.7 Ley Orgánica de Salud	68
3.8 Análisis de sentencias	69
3.9 Acción de Habeas Corpus	70
CONCLUSIONES	82
	XI

RECOMENDACIONES	83
BIBLIOGRAFÍA	84
ANEXOS	89

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de titulación, se refiere al tema de “El hacinamiento y como afecta al derecho a la Salud de las mujeres privadas de libertad del Centro de Rehabilitación TURI”. Investigación que tiene por objetivo general: Identificar las posibles razones del hacinamiento por las cuales el derecho a la salud se vería afectado, con enfoque principal en el Centro Penitenciario de TURI, ubicado en la ciudad de Cuenca.

El porqué de la idea central de dicha investigación parte de la problemática existente en el país, por la cantidad excesiva de privados de libertad y ante la crisis carcelaria que se atraviesa en los últimos años, en donde las mujeres poseen más vulnerabilidad a comparación de los hombres, tanto en espacio, como la prestación de recursos médicos para preservar su salud.

Para este trabajo nos guiamos en un tipo de investigación con enfoque cualitativo, que nos permita recoger información conceptual, como doctrina, normativa, datos e información ya existente, y sumándole a nuestro aporte, la realización de entrevistas al personal médico que labora en la cárcel de Turi y a las mujeres reclusas en el mismo centro. La información presente en esta investigación, puede servir para futuras investigaciones, puesto que su contenido es obtenido de forma directa, tanto de bibliografía confiable, como de personas que aportan información verídica y actual.

En el capítulo I, se encontrará el Planteamiento del problema, y el marco teórico que vendría a ser el desarrollo el primer objetivo de la investigación; En el capítulo II, se desarrolla el segundo objetivo que es el analizar las condiciones de salud, de las mujeres del Centro de Rehabilitación de TURI, mediante el desarrollo de entrevistas a las mujeres reclusas, así como también al personal médico. Posteriormente se desarrollará en el tercer capítulo, el establecimiento de disposiciones legales, tanto en orden nacional, como internacional, respecto al derecho a la salud de las mujeres privadas de libertad y la situación de hacinamiento.

Por último, las conclusiones, recomendaciones, bibliografía y anexos.

CAPÍTULO I

1. EL HACINAMIENTO

1.1 Generalidades

El diccionario de la Real Academia Española en cuanto al término hacinamiento, señala que es el hecho de juntar en desorden, acumulando y aglomerando a un grupo de personas. Es decir, una especie de acumulación o de reunir algo sin fin alguno. (Real Academia Española, 2021)

El término hacinamiento hace referencia, a la relación que existe por parte de un grupo considerable de personas, dentro de una casa o vivienda, pero a más de la casa en sí, se refiere al espacio con el que cuentan dentro de las habitaciones o número de los cuartos disponibles. Es de conocimiento general que es muy complicado lograr que los pobres tengan la posibilidad de adquirir todos los recursos necesarios para subsistir, incluyendo el lugar o instalación donde estos habitan, pues a diferencia de quienes no son tan pobres y logran conseguir lugares más apropiados para hábitat.

En términos generales, a lo que se desea llegar es a la ubicación, equipamientos, infraestructura, vivienda y todos los servicios necesarios para dicha colectividad. El término hacinamiento, tiene su dependencia en un juicio normativo, sobre lo que es un nivel apropiado, de densidad, privacidad y por supuesto, ocupación. Pues las normas aplicadas dependen del Estado en donde se encuentren.

1.2 La ocupación

La ocupación se puede determinar, partiendo de la identificación, del número de individuos, por lugar de alojamiento, cuando varios ocupantes de diversos hogares deben compartir los servicios, se ve interpretado un problema de espacio, y por la misma razón de

ser compartidos, pueden surgir problemas implícitos, que tiene que ver con la sanidad e higiene.

1.3 La Densidad

Esta expresión hace referencia al espacio, es decir, personas que habitan por cada metro cuadrado, o lo que se ocupa por cuarto o habitación. Por lo general, el número de personas por habitación se lo plantea mediante un indicador estadístico básico simple que recomienda que una o dos personas deben habitar dentro de un mismo cuarto. Existe una relación numérica, entre la capacidad dentro de un centro carcelario y entre el número de personas alojadas en el mismo, esta es: cantidad de personas alojadas, para la cantidad de cupos disponibles, multiplicado por cien.

1.4 La Privacidad

Por lo general, estos estándares varían, puesto que existen distinciones respecto a la diferencia de sexo, estado civil o menores de edad, en donde se busca que exista la debida separación, a más de la distinción de sexo o edades es por el hecho de precautelar su misma seguridad. (Spicker, 2009)

1.5 Sobrepoblación

Por otra parte, existe el término de sobre población, que es definida como: El exceso de individuos que se encuentran dentro de un mismo espacio. En sí, es considerado como un fenómeno, que acarrea consecuencias como el desequilibrio en el medio ambiente y puede afectar las condiciones de supervivencia.

La sobrepoblación o también conocida como súper población es vinculada a una tasa muy alta de densidad en la población, en otras palabras, en una superficie territorial, viven o habitan muchas personas, pero en ese lugar es muy reducido para albergar a mucha gente.

Otra definición de sobrepoblación menciona, que es una situación, en donde la densidad carcelaria es superior a 100, puesto que existen más personas privadas que la capacidad misma para albergar a dentro de una cárcel y dentro del sistema penitenciario. Cuando se presenta una situación de sobrepoblación, no solo es el hecho de habitar muchas personas y finaliza el problema; pues el resultado es una terrible afección a la calidad de vida, dentro de la cual los problemas que constantemente surgen serian de gran magnitud, poniendo en riesgo la sustentabilidad (equilibrio) o la sostenibilidad (desarrollo) (Gardey, 2016)

Por consiguiente, en base a los conceptos antes ya mencionados y desarrollados; con la finalidad de realizar una descripción, de la situación, en la que el número de privadas de libertad es indescriptiblemente superior a la que inicialmente fue prevista, entonces pudiendo dar uso a cualquiera de los dos términos ya sea “sobrepoblación” o “hacinamiento”.

Sin embargo, es posible que haya una confusión en el hecho de mencionar que estos términos indican la desproporcionalidad más alta, puesto que no hay o no existe una exacta definición consensual, sobre cómo se debe calcular o medir el hacinamiento, o un valor que indique, como se debería partir para medir el hacinamiento en las cárceles. Aunque, cabe mencionar que existen algunos sistemas penitenciarios que fijan un rango de capacidad máxima para la ocupación de sus prisiones. Las cifras que son estimadas, tienen su base en definiciones locales, pudiéndose así considerarse un espacio aceptable. Aun así, a pesar de dichas acciones, no existe un estándar de carácter general o universalmente aceptado.

El Comité Europeo para la prevención de la tortura (CPT), hace la recomendación del uso de preferiblemente cuatro metros por persona, y así buscar que se mejoren los niveles del hacinamiento que son inaceptables. Sin embargo, la descripción que se han hecho de las

celdas individuales de 4.5m cuadrados es que son muy pequeñas y nada adecuadas, para que se dé cumplimiento ni un día, peor más días al periodo establecido de detención, celdas de seis metros han sido consideradas como pequeñas y las de diez metros como un tamaño aceptable para ser ocupado por una sola persona, pero imposible para más.

El CPT, menciona que las medidas aceptables, cómodas y satisfactorias para una sola persona sería de ocho a nueve metros cuadrados. Y no se puede realizar una comparación con otros sistemas penitenciarios, puesto que la capacidad de alojamiento no se mide de manera semejante, una vez que el centro inicia sus operaciones y se ven ciertas necesidades, se inicia las modificaciones necesarias. (Gardey, 2016)

1.6 Causas Del Hacinamiento

A continuación, se realizará un análisis de aquellos factores que contribuyen al hacinamiento en los centros penitenciarios:

1.6.1 Retardo Procesal

Es un acto por el cual, se produce un retraso de manera injustificada, en la tramitación de un proceso, especialmente para pronunciar o emitir sentencia. (Daniels, 2010)

A lo largo de los últimos años, como causas del uso desmedido de la prisión preventiva que es una medida cautelar de extrema necesidad, La (Comisión Interamericana de Derechos Humanos , 2013) ha establecido las siguientes: La mora o el retardo procesal, la corrupción, el uso alargado de esta medida en los delitos menores, la incapacidad técnica y operativa de los investigadores policiales, la deficiente posibilidad de acceder a la defensa pública y la misma existencia de legislación que permite el uso de esta medida.

Dichas causas, mencionadas en líneas anteriores, vienen a ser los problemas más extendidos y graves, no solo en nuestro país, sino en los demás países que manejan un sistema penal parecido al nuestro, siendo una disfunción del sistema penal y a la vez la causa

de problemas como la falta de separación entre procesados y los que tienen medida cautelar de prisión preventiva, sin sentencia.

La escasa cooperación de cada organismo de justicia penal, tanto como el poder ejecutivo, judicial y los tribunales en sí, la falta de información actualizada sobre cada uno de los reclusos en las cárceles, al no realizar los registros correspondientes y exactos, a las autoridades no les es posible encontrar información, sobre la identidad, y peor aún el debido seguimiento de cada uno de sus expedientes. Si bien, es cierto en el sistema judicial existen jueces que se encuentran encargados de velar que los derechos de las personas privadas de libertad no se vean vulnerados, estos no han podido cumplir con sus atribuciones.

Esta competencia radica en los Jueces de Garantías Penitenciarias, conforme lo detalla el artículo 666 del Código Orgánico Integral Penal, quienes son los encargados de receptar cualquier tipo de reclamo que exista por parte de las personas privadas de libertad y así mismo son los principales vigilantes de que el centro de rehabilitación social se encuentre en óptimas condiciones, esto con el único fin de que se cumpla con una verdadera rehabilitación y reinserción de los detenidos, así lo señala el artículo 669 del mismo cuerpo legal, pero que sucede en el Ecuador y de manera especial con las personas que se encuentran recluidas en la cárcel de Turi, estos se encuentran bajo la competencia de los jueces de la ciudad de Cuenca, y en la actualidad existen solo dos jueces que deben hacer cumplir con la amplia demanda que tienen por parte de la cárcel de Turi, haciendo que sea casi imposible dar una respuesta rápida, ágil a cada una de las solicitudes, quejas, reclamos, peticiones que hacen los reclusos, tomando en cuenta que actualmente la cárcel de Turi, se encuentra con hacinamiento.

De esta manera, podemos ver que la causa número uno para que se dé el retardo procesal es el uso excesivo y sin medido que existe de la medida cautelar de la prisión

preventiva, a pesar de que, la aplicación de esta medida debe ser de ultima ratio y que fiscalía debe ser el organismo competente para justificar que la prisión preventiva es la única manera de hacer prevalecer la justicia dentro del proceso judicial, estas “justificaciones” no se analizan de una manera correcta, pues existe actualmente un abuso desmedido de esta medida cautelar.

Por último, es necesario mencionar que el retardo procesal también se ha venido incrementado en razón de la implementación del sistema pool, mismo que refería que debía existir un sorteo para la conformación de los jueces de un tribunal, esto en razón de que cuando se fijaba la audiencia de un juez, esta podía chocarse o juntarse con otra lo que hacía que la segunda que fue fijada se difiera y sea señalada para otra fecha, haciendo de esta manera que exista un retraso innecesario en los procesos, a pesar de que en principio este sistema busco que ya no existan tribunales fijos con el único fin de evitar la coimas hacia los jueces o que algún abogado se vea beneficiado por ciertos jueces, este sistema fracaso en su totalidad y hoy en día se busca la manera de volver a los tribunales fijos en materia penal.

1.6.2 Detención arbitraria

Según lo que ha constatado la ILANUD, sobre el incremento de las tasas de encarcelación, dice que se debe a dos posibles razones: Por una parte, el incremento de la violencia y por su puesto la criminalidad; y por otra, el exceso de pena privativa de libertad. Y estas se retroalimentan entre sí.

La criminalidad cada vez más va en aumento, y en gran parte de los países aún existen políticas severas de la justicia penal. Por otra parte, Iñaki Rivera, menciona que no es totalmente causa del aumento de la criminalidad, sino de la duración excesiva de

condenas, el uso de la política criminal que recae únicamente sobre grupos vulnerables que se encuentran en una situación de pobreza extrema.

Elías Carranza, manifiesta que gran parte de los países latinoamericanos, experimenta procesos, en donde se encuentran frente a la presión pública y alarma por parte de la ciudadanía, tipificándose así nuevos delitos, endureciéndose las penas, restringiéndose todo beneficio penitenciario.

Por dar un ejemplo, en cuanto a la penalidad por drogas, lo que se ha buscado únicamente es el encarcelamiento, cuando en el artículo 522 del (COIP), nos muestra las diversas medidas cautelares, como: La prohibición de salida del país, presentarse periódicamente ante el juzgador, arresto domiciliario, dispositivo de vigilancia electrónica, la detención y la prisión preventiva. Y como se menciona en el mismo artículo, estas medidas deben ser aplicadas de forma prioritaria a la privación de libertad.

1.6.3 Mal uso de la prisión preventiva o su incorrecta aplicación

Otra causa fundamental del hacinamiento es el abusivo y desmedido uso de la prisión preventiva; es una gran problemática que tanto hombres como mujeres, se encuentren privados de su libertad, pero sin condena, existiendo casos en donde el tiempo de la prisión preventiva supera a la correspondiente condena que se prevé dictar, a pesar de lo mencionado por el artículo 541 del COIP, en donde existe la figura de la caducidad, dependiendo el tipo de delito.

La privación de libertad preventiva al ser una medida cautelar no punitiva, debe acogerse a los principios de inocencia, legalidad, proporcionalidad, y necesidad. Como lo menciona el artículo 520 numeral 4 del COIP. Siendo extremadamente necesario dentro de una sociedad en democracia, para que las investigaciones sean eficientes, y evitar que se eluda la acción de la justicia, siempre y cuando la autoridad así lo permita o autorice.

Pese a eso, los Jueces y fiscales tienen el deber de motivar y fundamentar su decisión, es decir el porqué de la solicitud y aplicación de dicha medida, motivación que ordena nuestra Constitución. (Corte Nacional de Justicia Resolución 14-2021, 2021) y a su vez con la seguridad de que se cumplan los requisitos para esta medida, que se encuentran en los cuatro numerales del artículo 534 del COIP.

1.6.4 Carencia de programas de atención, para facilitar la reinserción social

La falta de programas de reintegración, pudiendo ser estos: laborales, educativos, atención de adicciones, capacitaciones laborales; tanto dentro como fuera y así evitar la repercusión de las tasas de reincidencia o por consiguiente las de privación y sobre población en las prisiones. Cuando se habla del presupuesto penitenciario, se estima que vaya dirigido principalmente a la seguridad, el orden y el control; en los daños morales o materiales que padezca la población y para contratar todo tipo de personal capacitado, técnico y especializado.

Lamentablemente, otra causa del hacinamiento es la poca o nula inversión que se hace de los recursos necesarios para el sistema penitenciario, contribuyendo a la existencia de un escenario de negación o privación de los derechos que poseen las personas privadas de libertad. En dicho contexto, se necesita que los programas de reintegración vayan acompañados de los servicios que les son garantizados internacionalmente a los reclusos.

1.6.5 Falta de infraestructura y capacidad en los centros penitenciarios

La renovación o reparación, es lo que varias cárceles necesitan, puesto que no se encuentran en las condiciones correctas para albergar de manera adecuada a los presos. La poca inversión para construir o renovar, la infraestructura y las demoras, en la construcción de nuevas cárceles, agravan los efectos y aumenta el hacinamiento.

1.6.6 Otros posibles factores

Un problema importante y con gran relevancia, se da cuando los detenidos son migrantes ilegales, tiempo antes de que sean repatriados. Hasta marzo del 2022 el (SNAI) registraba un promedio de 3.500 privados de libertad extranjeros a nivel nacional. La sobrepoblación, el hacinamiento y la violencia dentro de los centros privativos, relacionados con la crisis penitenciaria, se dan por la misma composición de la población carcelaria la cual depende de las políticas penales y propias de la cárcel. En cuanto a la gestión, el problema del sistema penitenciario es la mala distribución presupuestaria, negando el típico discurso de la burocracia, la cual sostiene de manera repetida, que la crisis se debe a la escasez de recursos, es por eso que el privar de la libertad, no es la mejor solución.

La sistemática vulneración de los derechos humanos y las lamentables y escasas condiciones de vida, en las cuales los privados de libertad se encuentran, son factores que inciden a la falta de rehabilitación. Es contradictorio hablar de rehabilitación, cuando dentro de una cárcel la realidad es únicamente la existencia de tortura y maltrato. (Vega, 2006)

1.7 Contexto Latinoamericano

El sistema penitenciario en América Latina, posee una característica similar, que es el Hacinamiento, y una de las principales tareas que poseen los estados, es el hecho de controlar, asumir y resolver, con el fin de asegurar el debido respeto a los Derechos Humanos (DDHH), garantizando a su vez la seguridad y la eficiencia en el funcionamiento de los centros penitenciarios.

De hecho, es sabido que uno de los principales problemas del sistema penitenciario, es el hacinamiento, y dicho reconocimiento ha sido hecho por los organismos regionales, nacionales e internacionales; administraciones carcelarias y los estados. Gran parte de los sistemas penitenciarios, en Latino América, han superado, la capacidad de alojamiento,

registrando casos de sobrepoblación con extrema gravedad, configurando una grave violación a los DDHH de las personas que se encuentran privadas de su libertad, viéndose en riesgo la seguridad e integridad del personal que labora dentro de la penitenciaria y un problema grave que perjudica todas las funciones que deben ser realizadas de manera esencial en los ámbitos como: Clasificación, seguridad, educación, alimentación, salud, etc.

Pero existen situaciones en donde ciertos estados, no informan con total precisión la cantidad correcta de privados de libertad, es más existe la confusión de quienes ya han cumplido su condena y dentro del sistema ya no se encuentra registrado, pero no ha conseguido realizar su liberación, es ahí donde la situación es más crítica, puesto que el espacio ya no es tan adecuado y en total capacidad para su abastecimiento.

A medida que la población penitenciaria aumenta, las necesidades de las personas privadas también van en aumento, dentro de este grupo están incluidas:

- Quienes necesitan atención a su salud mental;
- Con problemas de drogadicción;
- Extranjeras/os;
- Grupos étnicos y raciales;
- Personas con discapacidad;
- Reclusos de la comunidad LGBTI (Lesbianas, gays, bisexuales, trans géneros, intersex)

Por lo general, no se cumple o no existe la posibilidad de que las necesidades de estos grupos sean atendidas con regularidad, al encontrarse la cárcel en situación de hacinamiento o sobrepoblación.

1.8 Situación en el Ecuador

El defensor viene a ser una institución, basada en el análisis, el conocimiento y la decisión de las demandas o exigencias que los ciudadanos plantean en referencia al manejo que se hace en las Administraciones Públicas. A su vez, puede actuar de oficio cuando se tiene

conocimiento de anomalías o disfuncionamientos dentro de estas administraciones, adjuntándose así al Congreso para que sus informes sean elevados a pesar de que tiene independiente funcionamiento.

Es por eso que cuando una administración pública está siendo afectada por causa de los informes generalmente centra de manera inmediata, todos los esfuerzos con la finalidad de que se resuelvan todas las disfuncionalidades o anomalías que han sido reportadas a causa de la posible acción u omisión de la Administración.

El Comité Permanente por la defensa de los Derechos Humanos (CDH), manifiesta su descontento y alarma por el considerable deterioro de la condición de vida de las personas privadas de libertad en el Ecuador, principalmente por el agudo hacinamiento y los actos de violencia extrema, configurando así un estado de extrema tortura.

Cabe destacar que una las principales causas, por las cuales se ha visto elevado el hacinamiento en las cárceles del Ecuador, es el uso excesivo de la medida cautelar de la prisión preventiva, tomando en cuenta que, en el año de 2017, de 40.513 medidas cautelares que se dictaminaron el 62.2% fueron de prisión preventiva, y el otro 30.8% de las otras medidas que establece a la fecha el Código Orgánico Integral Penal, más adelante COIP. (Benavides, s.f)

Actualmente el Ecuador vive una de sus peores crisis penitenciarias de los últimos 5 años, siendo preocupante la manera en la cual el Estado no ha buscado las soluciones adecuadas para esta crisis, siendo que no se han planteado políticas reales dirigidas a la prevención y control de los orígenes que han ocasionado que las cárceles entren en esta crisis.

Todo lo contrario, se ha evidenciado que con la vigencia del actual COIP, el poder punitivo ha cambiado radicalmente, pues las penas se han visto incrementadas a comparación del antiguo Código de Procedimiento Penal, incluso se ha dado la creación de

nuevos tipos penales que anteriormente no existían, lo que ha ocasionado que los administradores de justicia se vean socavados por personas con delitos menores.

Estas reformas dadas al COIP, han sido pintadas ante la sociedad, como una forma de acabar con la justicia, siendo esto todo lo contrario como se ha evidenciado en la actualidad, pues de nada ha servido que ingresen nuevos tipos penales o que se incrementen las penas, si no se ha buscado la forma de acabar con el problema desde la raíz. El Estado ecuatoriano en su afán de lograr brindar la seguridad ciudadana que exige el pueblo, lo único que ha hecho es incrementar la inseguridad porque ahora las mafias o grupos delictivos, no buscan lugares para asociarse de manera ilícita, sino que, de una u otra manera las cárceles están siendo las esferas y núcleos en donde los organismos más peligrosos del país buscan delinquir.

De esta manera el Estado lo único que ha logrado es simplemente intentar disfrazar la seguridad que no tiene el país, pues solo “guarda” o “aísla” a las personas que han cometido un delito mas no ha aplicado políticas verdaderas que se enmarquen en buscar soluciones que verdaderamente vayan a terminar con el problema.

Podemos de igual manera notar que, tan solo en el año 2021, cientos de personas murieron bajo el resguardo del Estado, pues la falta de seguridad que se tienen en los centros penitenciarios no es la más confiable, varias de estas personas fueron víctimas de las organizaciones delictivas que lo único que buscan es el control total de los centros penitenciarios, este control por el cual batallan las mafias es tanto en el interior de las cárceles, como en el exterior, pues la nueva modalidad de cometer actos ilícitos que se ha visto bastante incrementada son las extorsiones desde las cárceles.

La forma en la cual el actual gobierno plantea para eliminar esta crisis también es importante pues la misma no viene solo desde este año o quizás un año atrás, sino es una

problemática se ha venido arrastrando años atrás y a la cual no se le ha dado las soluciones que requiere.

Es necesario tomar en cuenta los datos estadísticos que señala el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, (SINAI); mismo que en sus datos recogidos en fecha 5 de enero de 2022, existen un total de 35.205 de personas privadas de libertad en todo el Ecuador, de este total el 32.952 son hombres, el 2.253 son mujeres y la tasa de hacinamiento se encuentra en los 16.69%. (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2022)

1.9 Capacidad para albergar

La capacidad para albergar, en los centros carcelarios, deben formularse, tomando en cuenta ciertos criterios como: Disponibilidad de espacio para la persona, iluminación, ventilación, posibilidad de acceder a los servicios higiénicos, tiempo exacto de permanencia en las celdas, y las oportunidades de realizar actividades educativas, laborales, deportivas, etc.

Sin embargo, de forma real, el alojamiento es el espacio en disponibilidad para que una persona cuente con una celda. Para determinar un espacio correcto es necesario que se realice la división del espacio disponible para el número de personas que se encontraran dentro de dicha celda, con el fin de que cada recluso cuente con un espacio acorde a la necesidad de dormir acostado, caminar por todo el espacio del cuarto o celda, y todas sus pertenencias personales puedan ser acomodadas.

Ante este escenario, se dice que el Ecuador debe aumentar los esfuerzos con el objeto de continuar mejorando toda condición de detención y eliminar el hacinamiento, dando la correcta aplicación a las medidas alternativas de privación de libertad.

De la misma manera debe redoblar los esfuerzos en la prevención y el fin de la violencia en los centros carcelarios, dando la seguridad de que todos los actos de violencia entre los reclusos sean investigados y que quienes hayan realizado, cumplan con la responsabilidad consecuencia de la gravedad de sus acciones.

Como se ha observado, las últimas medidas por parte de los principales poderes del Estado han sido plantear estados de excepción, establecidos para únicamente sesenta días, en donde provoca la prohibición de las visitas, y la desesperación de las familias quienes se acercan por información, de estos centros cercados por parte de las fuerzas armadas.

La CDH, considera que la medida correcta no es declarar un estado de Excepción, cuando se presenta una crisis dentro de un establecimiento carcelario en el Ecuador, al contrario; las consecuencias han sido perjudiciales, pues así no se evita la muerte a sangre fría, sino se incrementa la toma de rehenes de agentes o guías, incluyendo la incomunicación con los del exterior. La preocupación por parte de la CDH se expresa por causa de la tergiversación de la información sobre la realidad de la situación carcelaria, investigación, medidas de seguridad, y la correspondiente sanción por las muertes registradas. (Comité permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, 2019)

Así mismo la preocupación por la actitud de miembros gubernamentales quienes se expresan, uno principalmente, que frente a esta situación carcelaria “Que más podemos hacer” evidenciándose así la incapacidad por parte de las autoridades, para evitar los enfrentamientos o “ajuste de cuentas” que cada vez suceden con más frecuencia entre bandas criminales.

De los últimos acontecimientos ocurridos en la última década, se demuestra que dentro de ciertos centros penitenciarios se han creado ciertas mafias, en donde es una total disputa por conseguir el liderazgo y control de todo el sistema carcelario, lucrándose así,

mediante el tráfico de drogas, armas, alcohol, ingreso de celulares, objetos que no son permitidos e incluso con extorciones.

Más aun, no basta con imponer medidas de carácter legislativo y económico únicamente, sino que también en el hecho de que el Gobierno, tiene que aplicar las garantías de mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, la cual está bajo la coordinación de la Defensoría del Pueblo. La sobrepoblación como un impacto, no depende únicamente del espacio, con el que una persona privada de libertad cuenta, sino, además, y de manera importante, el tiempo que una persona necesita encontrarse fuera de la celda realizando diversas actividades.

1.10 Efectos del hacinamiento

La revista científica (Recimundo, 2020) menciona los posibles efectos del hacinamiento:

De manera general, el hacinamiento conlleva:

1. La violación de las normas internacionales en cuanto a la separación de las o los internos, (edades, peligrosidad, género);
2. Riesgo de enfermedades, pudiendo ser físicas o psicológicas de los privados de libertad;
3. Entorno hostil o peligroso, tanto para los privados como para los miembros de la seguridad penitenciaria;
4. Ataque a los derechos humanos, por los tratos inhumanos y crueles.

1.10.1 En la salud física de las personas

El hacinamiento penitenciario, trae consigo consecuencias, que afectan a la salud física de las personas. El acrecentamiento en el contacto físico, la falta de luz y ventilación, también la falta de tiempo al aire libre, causa la rápida propagación de enfermedades, principalmente de parásitos e infecciones.

En la revista científica Recí Mundo se establece que se observa que el aumento de síntomas respiratorios con duración de más de tres semanas, semejantes a la tuberculosis pulmonar, son de 35 a 39 veces más regulares, dentro de centros carcelarios sobrepoblados de Brasil, a diferencia de la población general.

De la misma manera, se ha encontrado que el riesgo de que se desarrolle una tuberculosis latente (bacterias que viven en el cuerpo sin presentar síntomas) es por lo menos, tres veces mayor, entre los privados que se alojaron en centros de menos de sesenta metros cuadrados. Existen y se han desarrollado otras enfermedades que pueden ser infecciosas como meningitis bacteriana (causada por infecciones del oído, cirugías o fracturas del cráneo), infecciones *Staphylococcus aureus* (provoca abscesos a causa de ciertas afecciones en la piel) o neumonía neumocócica (severa infección bacteriana causada por el neumococo que a su vez es una bacteria).

De manera general, se afirma que las infecciones aéreas o que se encuentran en el ambiente son transmitidas en un lugar sobrepoblado y con carencia de ventilación. Empero, el riesgo de contraer parasitosis es mayor en las cárceles con superpoblación. En diferentes centros penitenciarios donde los privados han tenido un alojamiento individual, se ha documentado un incremento menor de parasitosis o sarna. Pero ciertas partes que si se encontraban hacinados las enfermedades de la piel se presentaban con más frecuencia.

A pesar de la controversia, han existido sugerencias que indican que el hacinamiento es un factor referencia para la propagación de enfermedades de transmisión sexual; tales como VIH, PAPILOMA, HEPATITIS B, SIFILIS, facilitando el riesgo entre los privados de libertad. Otro de los efectos perjudiciales del hacinamiento viene a ser el tabaquismo pasivo. En el mencionado artículo se dice que se ha observado el 78,8% prevalece el tabaquismo entre los privados de libertad. Es cierto, que hay que establecer un lugar o espacio exclusivo

para fumar, pero el hecho de que no exista más espacio disponible no permite el cumplimiento de esta ley.

1.10.2 El comportamiento y la salud psicológica

La sobrepoblación, causa trastornos de la conducta, afectando a su vez la salud psicológica de los internos. Se ha observado que la sobrepoblación ha sido un indicador con mayor fuerza de los actos de violencia en los catorce centros privativos de libertad en los Estados Unidos. Esto se da, producto de una ansiedad a causa del entorno de sobrepoblación que provoca comportamientos altamente agresivos.

A más de hacer daño a los demás, este fenómeno ha causado gran cantidad de auto agresiones como heridas provocadas con algunos objetos, ingestión de objetos o cuerpos extraños al cuerpo. En dichos centros se cuenta con pabellones psiquiátricos, que dicho personal, también es constante mente atacada, más aún en un establecimiento penal que presenta un hacinamiento.

Otro problema de gravedad a causa del hacinamiento es el suicidio. Ha sido demostrado que el hacinamiento ha causado una tasa alta de suicidios y en las cárceles sobrepobladas este índice es aún diez veces mayor.

1.10.3 Efectos en la salud pública

Algo que caracteriza a una cárcel, es por ser una institución cerrada, sin embargo, en ciertos países, las cárceles no se encuentran totalmente aisladas o alejadas del exterior. Pues, no únicamente existe el personal penitenciario, también existen otras personas (quienes profesan la fe, profesionales del derecho, voluntarios y personal de la ONG).

Estas personas, poseen contacto directo con los privados, entran y salen de la cárcel, con autorizaciones judiciales o cualquier otra causa; así, el contacto intra-extra se frecuente,

pudiendo afectar a la salud pública. Es notable que el hacinamiento es un factor que posibilita la transmisión de ciertas infecciones y tales transmisiones, lastimosamente pueden ser llevadas hacia la parte externa de la prisión más aun en ciertos casos que no presentan síntomas o no han tenido un diagnóstico que asegure que la contraen. A su vez, existen internos que realizaban algún tratamiento, pero lastimosamente abandonan el mismo, el cual les fue prescrito tiempo antes de que recupere su libertad. Esos casos pueden causar un aumento considerable de dichas tasas de esos tipos de enfermedades.

(Añez, 2020)

1.11 Posibles formas de reducir el hacinamiento y disminuir los efectos

Como ya fue analizado anteriormente el hacinamiento o sobrepoblación carcelaria es considerado un fenómeno, que posee diversas causas y factores, para su existencia, trayendo consigo un efecto acumulativo, para lo cual es necesario establecer una estrategia integral y multidisciplinaria, con el fin de hacer frente utilizando medidas ya sean de corto, mediano o largo plazo.

No se puede decir que el hacinamiento ha sido generado dentro del sistema carcelario, al contrario, este resulta de todas las decisiones legislativas, políticas punitivas, presión o alarma pública y social. Es decir que, si se busca una solución, esta no podría ser encontrada dentro del mismo sistema penitenciario, pues este sería únicamente una parte del sistema penal.

La práctica favorable, que permitan implementar las correspondientes estrategias para controlar o reducir el hacinamiento, involucra la labor integral del sistema penal completo, mediante la coordinación, cooperación de todos aquellos que participan en la sociedad civil. Dichas estrategias deben estar ajustadas a las necesidades de cada Estado, es decir, a su: historia, economía, cultura, política, respondiendo a todas las necesidades.

A continuación, las posibles estrategias:

1.12 Programas y políticas integrales de justicia penal

Las políticas integrales, para reducir el hacinamiento pueden ser aquellas que buscan la prevención del cometimiento de delitos, por ejemplo: Dispositivos, que busquen limitar el ámbito, de acción por parte del sistema de justicia penal, usando recursos como la descriminalización, despenalización, es decir mecanismos restaurativos, etc.

En referencia a la reforma integral de la normativa, se debe implementar la reforma de leyes, procesales, penales y de ejecución de las sanciones, para así evitar que todo se pague con penas privativas, sino más bien, no privativas. En materia procesal, debe implementarse y fortalecerse, el sistema acusatorio, buscando así aplicar el principio de inocencia y libertad, en el momento en el cual se va desarrollando el proceso, a su vez, el principio de conciliación y de oportunidad.

En cuanto a las leyes de ejecución penal, debe controlarse la ejecución de la pena, dando facilidad a la libertad condicional, trabajo en la parte exterior, regímenes que entrañen confianza y otros beneficios que permitan reducir los altos índices de hacinamiento o sobrepoblación.

1.13 Uso de medidas alternativas al encarcelamiento

El encarcelamiento de personas procesadas o con sentencia por el cometimiento de delitos menores, tiene un alto costo, pues trae consigo, perjuicio a la sociedad, fragmentando varios hogares y a la vez impulsando a quienes cometieron estos delitos menores a que cometan otros con mayor gravedad. A lo largo de toda la historia, la prisión lo único que ha demostrado es que no posee eficacia para conseguir la verdadera resocialización, rehabilitación o readaptación de las personas infractoras; al contrario, lo único que se ha

conseguido con esto es discriminar, criminalizar, degradar, estigmatizar a todos lo que tiene encerrados.

Las medidas sustitutivas, se muestran como un sistema más económico y eficaz a diferencia de la privación de libertad; posibilitan una favorable reinserción, evita el desgaste que causan las prisiones; la padecen y además reducen enormes gastos para el Estado.

Ciertas medidas sustitutivas que tiene el sistema penal ecuatoriano:

- Comparecer regularmente ante la autoridad; (Art. 60 numeral 3 COIP)
- Caución (Art. 543 COIP)
- Arresto domiciliario de acuerdo a los casos especiales del artículo 537 del COIP
- Acogerse a la supervisión de algún organismo competente; ART. 522 numeral 2 COIP
- Regímenes de rehabilitación social (Art.693 COIP)
- Servicio a la comunidad; (Art. 60 numeral 2 COIP)
- Sanciones económicas o multas de acuerdo al artículo 70 (COIP)
- Suspensión de la pena bajo la vigilancia, solo si se cumplen los requisitos del articulo 630 (COIP)

Existe una frase conocida como “Guerra contra las drogas” ante la preocupante relación entre los delitos de las drogas con su consumo, generalmente y con más frecuencia, son las mujeres quienes son encarceladas, tanto en delitos como el micro tráfico o también por el consumo de las mismas. En una variedad de países, no existen programas que ayuden a la rehabilitación de los reclusos, puesto que la mayoría de los internos son consumidores.

En la última década, en varios países se ha implementado, tribunales para reclusos drogodependientes (Drug Courts), contando con el apoyo en América Latina de la Comisión Interamericana para el control de Drogas (CICAD).

Con la privación de libertad de personas quienes son consumidoras, puede causar intensidad en su adicción, aumentando su vulnerabilidad ante estas. Los tribunales de las

drogas hacen que quienes son condenados, por delitos que tiene que ver con su problema de drogadicción lleven su tratamiento fuera de la cárcel, asegurando un adecuado y beneficioso tratamiento.

Como otra estrategia, es fundamental, asignar los recursos necesarios y adecuados y así la sociedad civil puede realizar de manera óptima el uso de toda medida o estrategia, en pro de la seguridad. Existe un proceso llamado “*Ampliación de la red de control penal*” lo cual quiere decir que, hay que tener precaución al momento de plantear estrategias, puesto que no pueden dar los resultados deseados, al existir el peligro de que dichas estrategias sean abusadas por quienes nunca han entrado a la cárcel y cometen ciertos actos, pero teniendo conocimiento que se buscaran otras alternativas a la prisión.

Es por eso, que es muy necesario contar con una coherente política criminal. No se puede y tampoco se busca el impulso de la sustitución de la pena de prisión y al mismo tiempo buscar la práctica de una criminalización indiscriminada, ya sea, ante la presión pública, o la demagogia punitiva. El objetivo es el uso de medidas alternativas al encarcelamiento con el fin de disminuir el hacinamiento, pero para mejorar las condiciones de vida de los privados de libertad.

1.13.1 Rápido y eficaz acceso a la justicia y todo mecanismo de defensa

Un sistema de defensa pública eficaz, información clara sobre la asistencia del letrado, traería consigo una considerable, administración de justicia, pudiendo mermar la permanencia de las personas privadas de libertad en el centro de rehabilitación.

Es de gran importancia, que sean fortalecidos los sistemas de defensa, tomando en cuenta que la gran parte de los reclusos no poseen los recursos económicos necesarios que solventen el pago de un abogado particular. Luigi Ferrajoli, menciona que, frente a la ley penal, depende de la defensa que reciba la persona para librarse o no de la desigualdad,

siendo esta más odiosa, porque su dignidad está en juego, más aún cuando se encuentra en una situación en donde no posee recursos económicos y materiales, generalmente en quienes están en una situación de pobreza. Es menester, mencionar que la defensa pública es una garantía a seguir en el debido proceso.

1.14 Disposiciones para la libertad anticipada

Esta estrategia se refiere a las medidas de urgencia, para liberar de manera colectiva a los reclusos, en diversas circunstancias. Dichas condiciones para la liberación podrían ser según la doctrina: Tratamientos para superar el alcohol o las drogas, participar en programas educativos, cumplir la condición de no tener trato con ciertas personas o grupos, vigilancia tecnológica, etc.

1.15 Programa de atención a los presos y excarcelados

Para eliminar el hacinamiento deben ser incluidas las actividades deportivas, laborales, educativas y así garantizar una correcta y positiva reinserción a la sociedad. La finalidad en sí de este tipo de programas, es para que existan más oportunidades, de inserción social con la familia y la comunidad, de todos aquellos que han cometido un delito, atendiendo sus potencialidades, al intervenir de forma interdisciplinaria, participando de forma activa y responsable, por parte de los reclusos.

Para contribuir a la reintegración de los reclusos, es esencial el acceso a sus derechos. Es por eso que el tiempo de privación, debería ser usado para que cada Estado, permita y brinde la posibilidad de ejercer sus propios derechos como: a la educación, la salud, etc. Para que cuando recuperen su libertad, su retorno no sea tan complejo, como bien lo menciona el artículo 701 del (COIP).

Baratta dice que:

Es importante que cuando a una persona se le prive de la libertad por algún delito cometido, y al no conocer cómo fue su vida antes de entrar a la carrera criminal, se le debe ofrecer servicios a su disposición, empezando desde una instrucción educativa y profesional, hasta los servicios de higiene necesarios para cuidar su salud, además de atención psicológica necesaria, dejando de lado el recriminar por lo cometido, recordándole que a lo que llega es a recibir un castigo carcelario.

El trabajo y el estudio, es una gran motivación para los reclusos, con el objetivo de que se les reduzca días de condena, mostrando un impacto positivo al hacinamiento. Dichos programas deben preparar no solo a los privados sino también incluir a sus familias y a la comunidad. Como medida factible sería ideal que se acuerden con entidades privadas, la contratación de personas con pasado judicial facilitando así su reinserción laboral.

1.16 Aumentar la capacidad de las cárceles

La habilitación de nuevas plazas carcelarias, para reducir la sobrepoblación, claro está, que no es una medida efectiva el construir más cárceles, pues únicamente genera un círculo vicioso, en el cual la administración no podría salir, según Thomas Mathiesen, las prisiones no brindan rehabilitación, tampoco cumplen funciones de prevención, incapacitación y peor aún el cumplimiento del valor de la justicia.

Pues, cuando se construye una cárcel, se construye también un hoyo insaciable, inhumano, que va en contra de los valores y la moral; realizando todo acto, menos ayudar a las víctimas. Únicamente permitiendo a los tribunales a que continúen enviando a las personas a la cárcel. No obstante, existe una posición totalmente opuesta, la cual menciona que es necesario crear más centros penitenciarios, y mientras más haya, más posibilidades

de enviar a las personas a la cárcel sucederán. El país que mantiene el liderazgo de esta posición es Estados Unidos, poseyendo las tasas de encarcelación más altas del mundo.

1.17 Considerar la verdadera capacidad del centro penitenciario

Es decir, debería existir una prohibición para que se evite alojar a más privados de libertad, si ya no se cuenta con más espacio de lo utilizado. El Estado debería tomar en consideración, situaciones como: tiempo cumplido de la prisión preventiva, estado de salud, conducta, edad, voluntad de reinserirse y personalidad.

1.18 Políticas integrales sociales

Si bien se ha mencionado, lo que se necesita es dar un giro a la política penal, pero no basta únicamente con eso, pues la criminalidad de igual manera seguiría existiendo e incluso podría aumentar con el paso del tiempo. La necesidad de la sociedad es que se realicen cambios, no solo en sistema, sino también cambios sociales que beneficien a la comunidad, como: Estrategias que busquen instaurar una justicia social con equidad, parcialidad en los ingresos, previniendo toda marginación social, con el fin de que las soluciones sean a largo plazo y sostenibles.

1.19 Situación de las Mujeres Privadas de Libertad

El acto de endurecer las políticas, únicamente provoca el aumento de la privación de mujeres por el cometimiento de delitos de mínima gravedad, como el micro tráfico de sustancias. Gran parte de estas mujeres no deberían permanecer encarceladas, puesto que los delitos que han cometido no son violentos, pues no imponen riesgo a la sociedad.

La mayoría se encuentran recluidas debido a su deficiencia económica y al encontrarse en imposibilidad de pagar una caución, cabe recalcar que esta figura solo opera en delitos que no pasen de cinco años de pena privativa. Gran parte de estas mujeres

necesitan llevar un tratamiento que les ayude a curar sus problemas psicológicos o mentales, y en algunos casos su adicción, pues el hecho de encarcelarlas no mejora la situación.

Si bien es cierto, las mujeres constituyen una mínima parte del sistema penitenciario, y en el momento de considerar las problemáticas que les produce el encierro, a más del padecimiento que poseen, mismos que los varones tienen que padecer, existen otros por su condición de género, volviéndose aún más vulnerables, debido al lugar de encarcelamiento y toda la producción de estereotipos sociales, en la esfera penitenciaria. Una razón del bajo porcentaje de mujeres privadas, se debe al hecho de evitar dar atención a las problemáticas femeninas, en el manejo penitenciario, pues la única organización está realizada para dar atención únicamente a las necesidades masculinas.

(Rodríguez, 2015)

1.20 Necesidad de llevar a cabo medidas con enfoque de género

Es evidente que las prisiones no se han diseñado, ni han sido pensadas para el uso de las mujeres lo cual desde ahí inicia una situación extrema de vulnerabilidad. Dicha expresión ha sido como un reclamo constante que ha tenido una respuesta con el fin de justificarse, la cual menciona que es por la razón de que las mujeres no delinquen tanto como los hombres.

Este tipo de afirmaciones necesitan ser analizadas, para que así se dé una atención diferenciada a las necesidades que poseen las mujeres junto con una revisión exhaustiva de la política criminal, para que tenga mayor eficacia. De forma histórica, es acertado que los hombres son quienes cometen más delitos que las mujeres, al esto haber sido documentado y constatado por las estadísticas de cada Estado.

Lima Malvido, menciona una teoría de nombre “La emancipación femenina”, al relacionar de que a medida que aumentan sus libertades, más incrementa la delincuencia en

su género, en otras palabras, si las mujeres desean poseer las libertades que por derecho a todos les corresponde se constituye como una incentivación a delinquir.

Es por eso, que el mejor control para las mujeres ha sido el permanecer en: Sus casas, la iglesia, monasterios o centros psiquiátricos. Si bien es cierto, la sociedad patriarcal, ha creado dichos lugares con el fin de mantener en orden su conducta y así evitar que se encuentren en una prisión. Para *Lagarde*, la opresión de género a lo largo de la historia ha sido un verdadero encarcelamiento para las mujeres.

Lo mencionado en líneas anteriores, dan una acertada y posible respuesta al cuestionamiento del porque las mujeres no delinquen al mismo nivel estadístico que los hombres, y esto es por el control y la disciplina que la sociedad les ha impuesto, siendo así prisioneras sin crimen, antes de llegar a un centro de privación de libertad, pasan primeramente por una serie de cautiverios que son las barreras al delito.

Sin embargo, de la misma forma que pasa con los hombres, el centro penitenciario debe ser un lugar con un funcionamiento de control de la libertad femenina, puesto que obedecen las regulaciones que buscan que sean operadas, no únicamente en un sentido restrictivo, sino también desde un punto de vista garantista, para que les sea asegurado un castigo razonable y justo.

La pena impuesta debe únicamente obedecer al acto leve que ha sido cometido, mas no siguiendo al castigo que debería recibir según la sociedad. El cometimiento de un delito de una mujer, no tiene que ser un impedimento al ejercicio de sus derechos.

De dicha manera, partiendo de que la mujer ha estado reclusa en establecimientos propiamente diseñados para hombres, sin que las necesidades que poseen sean solucionadas, viéndose obligadas a aguantar toda exigencia sexista, gestada en la sociedad manejada por el patriarcado, atravesando los muros carcelarios.

Implicaciones que las mujeres han tenido que aguantar:

1. Falta de infraestructura adecuada para sus necesidades de género;
2. Intenso hacinamiento;
3. Tratamientos de resocialización con distribución tradicional que atiende a los roles de género;

En realidad, las mujeres, dentro de la prisión sufren más que los hombres, sufren por su condición de minoría y por el hecho de ser mujeres, prueba de ellos es que no existe infraestructura penal suficiente que se adecue a sus carencias femeninas.

El hecho de que la existencia de prisiones para mujeres sea mínima, trae como consecuencia el aumento del hacinamiento en las pocas existentes, causando un gran distanciamiento con quienes desean visitarlas, incluyendo sus propias familias. La condición que padecen provoca una vulneración tenaz de los derechos humanos, por situaciones como incapacidad de permanecer en el cuidado de menores bajo su responsabilidad.

La falta de espacios aptos para su hábitat o la imposibilidad de contar con servicios sanitarios, los cuales son extremadamente necesarios e indispensables en etapa o periodos, tales como el embarazo, lactancia o la menstruación. Así mismo, existen más realidades que se resisten a adecuar o construir los centros de privación femeninos con enfoque de género, como ejemplo el peligro de sufrir abuso sexual y violencia para mujeres reclusas, o también un tratamiento de resocialización con varios estereotipos impidiendo la posibilidad de una verdadera reinserción de las mujeres cuando son liberadas.

Si no se realizan los cambios necesarios mencionados, es imposible la construcción de una política criminal efectiva y justa. Tampoco se reduciría los crímenes realizados por las mujeres o su reincidencia, ni fuera posible superar de manera óptima la crisis carcelaria por la que atraviesa el país, por eso es necesario el factor indispensable que es la tarea de crear o reconstruir verdaderos centros carcelarios para las mujeres.

CAPÍTULO II

2 Resultados de la entrevista al personal de salud y mujeres PPL, sobre la vulneración del derecho a la salud de las mujeres privadas de libertad.

En continuidad con el segundo objetivo planteado en esta investigación, se procedió a realizar un trabajo de campo, mediante entrevistas dirigidas al personal del Ministerio de Salud Pública, que labora en el Centro de Rehabilitación Social Turi y a las mujeres que se encuentran privadas de su libertad.

2.1 Entrevista al personal de salud

Estas entrevistas estarán enfocadas a, ¿Cómo es la atención medica que se brinda a las personas privadas de libertad?, para esto tendremos la entrevista dirigida al personal médico del centro penitenciario, quienes detallaran como es el procedimiento y la clase de atención que se realiza a las PPL dentro de la cárcel de Turi. Esta entrevista fue entregada por todo el personal médico del centro penitenciario que son: 3 médicos, 4 enfermeras, 2 psicólogos, 1 odontóloga, 1 estadístico y 1 Administrador Técnico.

Ahora bien, una de las primeras preguntas que se realizó al personal médico es;

¿Cuánto tiempo presta sus servicios profesionales en el control de la salud de las mujeres privadas de libertad?

A partir del mes de noviembre de 2014 (Personal de Salud, 2022).

Se planteó esta pregunta, ya que es necesario saber desde que enfoque la persona entrevistada brindara sus respuestas, siendo que no es lo mismo, que haya iniciado sus funciones, hace un mes dentro de la atención a las personas privadas de libertad, a que forme parte del personal de salud desde hace un tiempo ya considerable, puesto que mientras mayor tiempo lleve al servicio, mejor será su conocimiento acerca del tema.

¿Cómo definiría usted salud?

Es el equilibrio entre el bienestar físico y mental de una persona, que en este contexto es difícil, aunque no imposible, por lo que se brinda seguimiento a las patologías ya existentes y/o nuevas diagnosticadas. (Personal de Salud, 2022)

Es necesario tomar en cuenta, cómo define el mismo personal de salud este término, y aunque mencionan que procurar la salud de las mujeres dentro de este ambiente de reclusión puede ser complicado y difícil, no es imposible, por tanto, es obligación del personal médico brindar una atención de calidad a las mujeres que se encuentran en reclusión.

2.2 Tomando en cuenta que usted se guía en un cronograma previamente establecido; ¿puede indicar con qué frecuencia, realizan atención médica a las mujeres privadas de libertad?

La atención se realiza de acuerdo a un cronograma establecido, el que se socializa antes del inicio del mes, en este el pabellón femenino tiene 2 días para atención de acuerdo a agendamiento, siendo éste entregado con un mínimo de 24 horas antes.

Además, se atiende demanda espontánea todos los días de acuerdo a la necesidad y patologías referidas. (Personal de Salud, 2022)

De esta manera el personal de salud menciona, que los pabellones femeninos solo cuentan con 2 días al mes para agenda una cita médica, las cuales deben ser solicitadas con un mínimo de 24 horas de anticipación.

Así también, detallan que realizan cualquier tipo de chequeo o consulta médica que se presenten en ese instante, sin embargo, será suficiente 2 chequeos médicos al mes para brindar una atención médica, bajo estos parámetros es necesario analizar que nos dice la

Organización de los Estados Americanos mismo que a través de los (Resolución 1/08, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, 2008) nos menciona que;

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos; la implementación de programas de educación y promoción en salud, inmunización, prevención y tratamiento de enfermedades infecciosas, endémicas y de otra índole; y las medidas especiales para satisfacer las necesidades particulares de salud (...)

En esta parte entonces la CIDH, menciona que es necesario que las personas privadas de libertad tengan una disponibilidad permanente para ser atendidas de forma conveniente y eficiente. Entonces, se podría decir que sería inaudito considerar, como atención adecuada que el personal médico solo permita que las mujeres recluidas reciban o se les otorgue como máximo 2 citas médicas al mes.

¿Hay un rango de tiempo destinado para cada consulta?

Hay rangos establecidos a nivel nacional para las consultas en salud:

Médicos: 20 minutos por paciente

Psicólogos: 45 minutos por paciente

Odontólogos: 45 minutos por paciente

Teniendo en cuenta que por parte del personal de enfermería se realiza una pre consulta a cada uno de los pacientes, en donde se toma signos vitales, y se realiza una pequeña encuesta de los síntomas que presenta. (Personal de Salud, 2022)

Toda persona privada de libertad tiene derecho a recibir una atención médica de calidad en la cual sean tomadas en cuenta cada una de sus afecciones tanto físicas, como psicológicas, sin que exista ningún tipo de represión o limitación, por parte de las autoridades reglamentarias, por lo mismo La (Ley Orgánica de Salud, 2006) en su artículo 9, literal e), señala; que toda persona sujeto de derechos, tiene el derecho a tener un libre acceso, sin ningún tipo de limitaciones, de forma inalienable y perenne, sin que exista algún tipo de restricciones al libre acceso a la salud.

¿De qué forma o en que prioridad están programadas las atenciones médicas?,

(grupos etarios: adultos mayores, embarazos, mujeres en edad fértil para planificación familiar, lactancia materna, control de niño sano, emergencias médicas)

Se planifica por grupos para medicación, control y mediante agentamiento de personal de trabajo social del SNAI. (Personal de Salud, 2022)

Las personas privadas de libertad se encuentran dentro de los grupos de atención prioritaria según lo determina el artículo 35 de la Constitución del 2008, de igual manera mencionan que las mujeres, niños, niñas y adolescentes recibirán especial atención por su condición de vulnerabilidad, en este caso es importante tomar en cuenta cómo actúa el servicio médico dentro de la cárcel en especial porque existen mujeres que pueden estar en estado de gestación. Dentro de la respuesta entregada por el personal de salud detallan simplemente que la atención se da a los grupos y en ese momento se hace la entrega de medicamentos, si la persona así lo requiere, y mediante el SNAI se realizan los agentamientos de turnos.

Es necesario saber, ¿cómo se forman estos grupos?, en virtud de que, las personas que van a recibir estos medicamentos forman parte de la población que se encuentra en situación de doble vulnerabilidad conforme lo detalla el mismo artículo de la (Constitución

de la República del Ecuador, 2008) es decir, el hecho de ser mujer en estado de gestación, mujer adulta mayor o incluso mujeres que adolezcan algún tipo de enfermedad catastrófica, hace que estas se encuentren en doble vulnerabilidad y que necesite especial atención por parte del personal de salud del centro penitenciario.

Así también, lo señala el artículo 51, numeral 6, sección VIII, Personas Privadas de libertad “6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008), aunque la Constitución señala y ordena, la especial atención que deben recibir las personas que se encuentran dentro de estos centros, en la realidad no es así, el mismo hecho que sean personas privadas de su libertad hace que la distribución del medicamento, la atención médica o una verdadera reinserción social sea bastante complicada e incluso imposible.

Además, se podría mencionar que aunque exista por parte del personal de salud la iniciativa real para brindar una atención de primera el hacinamiento que existe en las cárceles hace que esto sea demasiado difícil, así lo recalco mediante un pronunciamiento la ex (Defensora del Pueblo Gina Benavides, 2019) quien, reconoció que existe una sobrepoblación carcelaria que el gobierno ecuatoriano no ha podido frenar, pues, aunque se ha intentado realizar proyecciones que muestran cual sería el posible crecimiento anual de la población en la cárcel, no se han creado verdaderas políticas públicas para frenar la sobrepoblación carcelaria.

¿Qué actividades o proyectos aplica para promocionar la salud?

Anteriormente se realizaban talleres, actualmente no hay espacio designado para el desarrollo de estas actividades. (Personal de Salud, 2022)

La falta de un espacio especial donde las mujeres puedan recibir charlas en cuanto a los cuidados para su salud, misma que implica tanto la física, sexual, reproductiva, psicológica etc., es bastante preocupante y simplemente demuestra lo carentes de espacios con los que se encuentran los centros de rehabilitación social. A pesar de que la Constitución mismo ordena que debe existir una protección preferente para las mujeres privadas de libertad, los centros carcelarios no cuentan con lugares adecuados para brindar una reinserción social, verdadera, incluso el artículo 204 del (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020) señala que: En el artículo 204.- Los servidores públicos con la responsabilidad de la educación en los centros penitenciarios, tienen que: Coordinar y a su vez gestionar el desarrollo de conferencias, talleres y charlas lealmente constituidas y autorizadas, en varios temas, entre ellos: Derechos Humanos (Derecho a la Salud), procedimientos de rehabilitación, entre otros, de acuerdo a sus necesidades.

Entonces bajo este precepto la cárcel de Turi, pabellón mujeres debería contar con un espacio apto para que se desarrollen estas charlas que ayude al buen desarrollo de las mujeres que se encuentran en la misma, pero el hacinamiento que existe en este centro ha imposibilitado que las charlas se continúen dando.

2.3 En su experiencia, ¿cómo afecta en la salud, el estilo de vida que llevan las reclusas?

El número de PPL afecta la convivencia, las enfermedades virales son las que se propagan dentro de las celdas. (Personal de Salud, 2022)

La Salud al ser un estado óptimo de bienestar, contrario al termino enfermedad, requiere varios cuidados, no solo físicos sino también aquellos que permiten que la mente se encuentre relajada y protegida, lastimosamente la convivencia que no posea armonía,

sumada al exceso de personas que puedan encontrarse en el entorno, puede ser causal de enfermedades que imposibilite el llevar un estilo de vida óptimo.

(Coyle, 2009) menciona que;

Las prisiones deben ser lugares en los que existan programas integrales de actividades constructivas que ayuden a los reclusos a mejorar su situación. Como mínimo, la experiencia de la prisión no debe dejar a los reclusos en una situación peor a la que estaban al comenzar su condena, sino que debe ayudarles a mantener y mejorar su salud y el funcionamiento intelectual y social.

Para el Doctor Coyle es claro que sus deseos en cómo debe ser la rehabilitación de una persona en la cárcel es una utopía, al menos los centros carcelarios del Ecuador, mismos que durante años han estado en alerta máxima por los amotinamientos y disturbios, los cuales pudieron ser evitados, si el gobierno, las autoridades competentes, pusieran un especial énfasis en el hacinamiento que tienen las cárceles del país.

¿Qué organización, es la encargada de suministrar insumos, medicamentos, equipos médicos, que aseguren una buena atención médica?

El Ministerio de Salud Pública. (Personal de Salud, 2022)

Es claro que el Ministerio de Salud Pública, es el ente encargado de dirigir cualquier política a favor de la salud de las PPL, siendo este uno de los organismos competentes que debe garantizar las condiciones de vida adecuadas, brindando los elementos esenciales y elementales de higiene y saneamiento, manteniendo un cuidado a la salud de las mujeres de manera adecuada y eficaz prestando especial atención a este grupo, puesto que, si el estado no es el dirige estas políticas, ningún otro organismo lo hará.

A pesar de que se debe destacar que el Ministerio de Salud, ha realizado algunos esfuerzos para lograr dar una verdadera atención de primera en las cárceles, estos esfuerzos parecen a ver sido insuficientes, tomando en cuenta que las cárceles se encuentran manejadas por grupos delictivos, quienes siempre serán los que gocen de mejores tratos que los PPL que no forman parte de ese grupo.

¿Quiénes son los responsables de cubrir necesidades básicas como implementos de higiene personal (toallas sanitarias, tampones, papel higiénico, cepillo de dientes, shampoo, jabón)?

El SNAI. (Personal de Salud, 2022)

Para que pueda existir un correcto desarrollo de una persona es necesario que esta cuente con los servicios higiénicos básicos para su salud, los cuales son indispensables para mantener a una colectividad sana. Esta es una de las principales actividades dentro del ámbito de la salud que cumple el SNAI, puesto que conforme lo detalla el artículo 36 de la (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020), las personas que no cuenten con familiares que les provean de los insumos de higiene personal, lo hará directamente el director del centro penitenciario.

2.4 En la época en la cual la pandemia se presentó sus picos más altos, de qué manera se busca, reducir la propagación de la enfermedad respiratoria, COVID.

Mediante la utilización de mascarillas, vacunación, pruebas rápidas. (Personal de Salud, 2022)

Con la respuesta mencionada, es necesario recordar que, en dicho momento, fue cuando más protestas realizaron los privados, levantando sus voces pidiendo ayuda, porque no recibían atención, ni mucho menos insumos médicos para frenar los contagios, como mascarillas o gel antibacterial.

Durante la época de más asedio del COVID-19, las cárceles y los PPL fueron quienes menos atención recibieron por parte del gobierno, tomando en cuenta que tan solo en las distintas partes del país hubo un centenar de personas que murieron a raíz de la pandemia, ya que las medidas tomadas por el entonces gobierno de Lenin Moreno fueron insuficientes y bajo este contexto las cárceles no fueron la excepción y también formaron parte de esta falta de protección, es así que; la Organización Mundial de la Salud (OMS), Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, emitieron un comunicado en conjunto donde expusieron que es de trascendental importancia brindar el apoyo necesario a los PPL durante esta época y en especial ínsito a los estados que mediante sus órganos judiciales, prevalezcan las medidas alternativas para la solución de conflictos, para que de esta manera se eviten aún más los hacinamientos que ya sufren las cárceles, de manera especial a los grupos de atención prioritaria, mujeres; adultos mayores; personas con enfermedades catastróficas, etc. (Organización Mundial de la Salud, 2020).

El Ecuador en base a estas recomendaciones busco la manera de frenar los hacinamientos en los centros penitenciarios, liberando alrededor de 577 presos, quienes se acogieron a diferentes beneficios para salir en libertad, dicha medida fue muy cuestionada en el país, pero el gobierno busco la manera de mitigar el alcance que estaba teniendo el COVID-19 en las cárceles.

2.4; Cómo es el manejo, en los casos confirmados de enfermedades infectocontagiosas? (respiratorias, y sexuales)

4. Respiratorias.

- Aislamiento de acuerdo a los protocolos dependiendo del caso.

- Entrega de medicación y - Seguimiento del paciente.

2. Sexuales.

- Entrega de medicación.
- Controles mensuales dentro de la unidad de salud.
- Controles trimestrales.
- Exámenes de laboratorio para control.
- Seguimiento del paciente. (Personal de Salud, 2022)

Como hemos visto, el derecho a la salud no solo es la aplicación directa de las normas ya existentes en los diferentes ordenamientos, sino va mucho más allá, se debe tomar en cuenta que es necesario un estricto cuidado para evitar la propagación de las diferentes enfermedades de manera especial las infectocontagiosas que se pueden transmitir por compartir alimentos, por el aire, agua u otras formas. De manera especial las PPL, están siempre en constante riesgo de tener algún tipo de contagio, ya sea alguna enfermedad respiratoria o sexual, para esto es necesario que los servicios médicos siempre estén a la orden y pueda brindar una atención oportuna para las mujeres y así evitar cualquier tipo de contagio masivo.

Según señala el artículo 12 numeral 11 del Código Orgánico Integral Penal, “11. Salud: La persona privada de libertad tiene derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral.” (Código Organico Integral Penal, 2014). De esta manera, el Estado busque que, los diferentes centros de rehabilitación social cuenten con las debidas medidas de prevención, para evitar la propagación de cualquier tipo de enfermedades y en el caso de que se dé el contagio activar los respectivos protocolos de salud, brindando una atención adecuada donde la PPL, pueda recibir una

ayuda enfocada a su recuperación y bienestar, sin olvidar que el Estado es el primer órgano en velar por dichos intereses.

Conoce usted ¿El horario de las visitas conyugales?

No, eso está encargado del SNAI, el MSP no tiene ningún conocimiento de esta actividad. (Personal de Salud, 2022)

Es esencial que las mujeres PPL, cuenten con el apoyo familiar, durante toda la etapa carcelaria y se mantengan todos sus lazos con la comunidad, esto ayudara a que no se sientan apartadas de la sociedad y puedan desarrollar mejor sus relaciones personales, familiares o cualquier otro tipo de lazos sentimentales que necesite la persona reclusa.

Mientras las PPL, se encuentren dentro del centro penitenciario es vital que se tome en cuenta que su vida y la de su familia se mantendrán totalmente en privado, conforme lo detalla el artículo 12 numeral 5 del COIP, de igual forma el mismo artículo en el numeral 13 “Relaciones familiares y sociales: la persona privada de libertad tiene derecho a mantener su vínculo familiar y social.” (Código Organico Integral Penal, 2014), de esta manera es obligación del SNAI velar para que las PPL reciban visitas por parte de sus familiares, amigos o incluso de su pareja sentimental si existiera, dichas visitas deben ser totalmente privadas y en un ambiente adecuado donde no se vulnere ningún tipo de derecho tanto para la reclusa, como para su familiar.

En América Latina aún sigue siendo precario el tema de las visitas conyugales, puesto que, no se han creado los lugares adecuados para el desarrollo de las mismas y siguen siendo las celdas los lugares que las reclusas y reclusos utilizan, como una zona para mantener la intimidad, incluso aún continúan poniendo sabanas o cualquier tipo de objeto que de una u otra manera les de algo de privacidad en el momento de la intimidad.

Así también, bajo ningún concepto se considerará la visita como un privilegio que tienen los PPL, sino todo lo contrario debe ser tomado en cuenta como parte de la rehabilitación social que tiene la reclusa, puesto que, en sí es complicado encontrarse aislado de la sociedad es necesario que mantengan sus vínculos familiares intactos en la mayor parte posible.

2.5 En los últimos dos años (dependiendo del tiempo que labora en el lugar), ¿ha notado un incremento o disminución de casos confirmados de enfermedades de transmisión sexual? (VIH, gonorrea sífilis, herpes)

Ha habido una disminución de estas patologías, se realiza prevención por paciente en cada consulta, así mismo a los pacientes ya diagnosticados de VIH, se realiza seguimiento y prevención de contagio mediante la promoción de salud. (Personal de Salud, 2022)

Las enfermedades de transmisión sexual, son especialmente preocupantes que se desarrollen dentro de las cárceles en especial porque requieren de un cuidado especial y un tratamiento que muchas de las veces en las cárceles no existen.

Según el (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020), todas las personas que ingresan al sistema penitenciario deben por lo menos recibir un chequeo médico previo a su ingreso, por lo cual deben tener, mínimo un historial clínico de inicio, este estudio es importante para saber si la persona no tiene algún tipo de enfermedad que tal vez no ha sido detectada o requiere atención medica especial. Dicho chequeo también es importante para detectar enfermedades, como tuberculosis, hepatitis, VIH o alguna enfermedad de transmisión sexual, mismas que requieren un tratamiento médico especializado.

Aunque puede resultar inhumano que existan personas que no puedan acceder a una atención a su salud digna, esto no es culpa exclusiva del personal médico del centro

penitenciario, sino de todo el contexto que los rodea, ya que actualmente todas las cárceles del Ecuador e incluso el CRS Turi cuentan con una sobrepoblación carcelaria enorme, misma que imposibilita al personal médico a brindar una atención adecuada a todos y todas las reclusas, siendo que el único órgano encargado en el Ecuador para distribuir médicos, personal administrativo; etc., es el MSP.

¿Cómo programan campañas de detección de cáncer de cuello uterino (cáncer de cuello uterino: papa Nicolau, cáncer de mama (screening), enfermedades de transmisión sexual ETS, (pruebas rápidas, ¿con reactivos)?

Se realiza mediante la coordinación entre el ministerio de salud y el SNAI, de acuerdo a programaciones y horarios del especialista en ginecología, quien es el protagonista en esta actividad. (Personal de Salud, 2022)

El cáncer de cuello uterino es una de las causas más comunes y que más vidas cobra entre las mujeres, tan solo a nivel mundial se conoce que alrededor de 570.000 mujeres han sido diagnosticadas con cáncer de cuello uterino, citado por (Aguilar, Viteri, Henríquez, & Dávila) y una detección temprana es lo que se recomienda, para que el tratamiento de los resultados deseados.

Así también, en el Ecuador el cáncer de cuello uterino se ubica en la segunda posición como una de las causas que más vida cobra entre las mujeres.

De esta manera, podemos mencionar que en el CRS Turi, pabellón de mujeres, debe contar con una atención oportuna y de calidad, para que estas enfermedades sean detectadas de manera temprana y así evitar que sean descubiertas en etapas avanzadas.

En la respuesta se menciona que una de las medidas de prevención para estas enfermedades, son las promociones de salud, más aún en la respuesta número 5 se detalla

que actualmente el CRS Turi no cuenta con un espacio específico para el desarrollo de estas actividades, lo que deja mucho que pensar, siendo que si no existe una prevención real por parte del personal de salud es imposible que las mujeres conozcan cuales son las medidas preventivas que pueden tomar para realizar una detección temprana del cáncer de mama y cáncer de cuello uterino.

En la salud reproductiva: ¿Reciben atención especializada, gineco obstetra?

En caso de las mujeres embarazadas, ¿se realiza un control regular con profesionales como son ecografías, exámenes o tratamientos en caso de un embarazo riesgoso o planificación familiar?

En el caso de existir pacientes en período de gestación, se realiza atenciones periódicas mensualmente con el personal médico, odontológico y psicólogos de la unidad, el especialista que acude 1 vez al mes al CPL, así mismo se realizan exámenes complementarios como ecografías, exámenes de laboratorio, etc. Teniendo atención de manera prioritaria de acuerdo a la necesidad de la paciente. (Personal de Salud, 2022)

Las mujeres que se encuentran en periodo de gestación, puerperio y lactancia; se hallan en una situación de doble vulnerabilidad, según lo señala el artículo 35 de la Constitución, por ende, es necesario que el Estado actúe con toda cautela posible para precautelar su salud.

De esta manera, lo señala el artículo 68 del (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020), la primera parte es la identificación de las mujeres que se encuentran en estado de gestión, dicha identificación se hace a través de las respectivas pruebas y test de embarazo que las entrega el Ministerio de Salud Pública.

Posterior a la identificación por parte del personal médico es importante, informar al especialista o médico que llevara los controles prenatales, de esta manera se buscara brindar

un acceso adecuado a la atención médica, de igual manera en caso de que llegase a existir un embarazo de bastante complejidad el mismo personal se encargara de realizar las gestiones necesarias para que la persona reciba una atención más técnica.

Así también, se debe conocer que dice la normativa acerca de, ¿qué es una atención especializada?; según el artículo 67 del mismo reglamento, la atención especializada no solo está relacionada con que un médico ginecólogo sea quien lleve el embarazo de la mujer en periodo de gestación, sino que también es importante que esta, este acompañada por una ayuda psicológica para que le ayude a poder sobre llevar la etapa de embarazo. De igual manera esta ayuda se enfocará en el caso de que existan mujeres PPL, que vivan dentro de estos centros con sus hijos o hijas, se les brindará charlas para que los infantes sean criados con buenas costumbres y valores. (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020)

Además, cabe señalar que el Estado deberá garantizar que la mujer pueda recibir ayuda oportuna en el caso de necesitarla en el momento del parto, haciendo las debidas coordinaciones con las instituciones competentes.

Una vez que haya nacido el niño, en ningún registro o ficha de nacimiento se hará constar que el infante nació en un centro de privación de la libertad o que su madre se encontraba reclusa en un centro de rehabilitación social en el momento de su nacimiento.

2.6 En el caso de las mujeres en etapa de puerperio, de qué manera se trata, ¿en caso de existir complicaciones post parto?

Inmediatamente se coordina con el Hospital Vicente Corral Moscoso para su atención y con el ECU 911 para su traslado de manera inmediata. (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020)

Los centros de rehabilitación social están en la obligación de brindar una atención oportuna a las mujeres PPL, de manera especial si esta, acaba de tener un hijo, esta atención debe estar enmarcada en precautelar la salud física, mental, etc., de la mujer.

Cabe mencionar que aunque los médicos mencionan que siempre están dispuestos a cualquier emergencia que pudiese suscitarse en el centro, no podrían estos brindar una atención especializada, si esta lo requiere, por ejemplo si la mujer que acaba de tener un hijo comienza a mostrar complicaciones posparto y por la falta de una ginecóloga especialista llegase a perder la vida, fuera total negligencia por parte del mismo centro que a pesar de manifestar que estas personas deben tener una atención médica oportuna, no es así, pues aunque de manera inmediata se activen los diferentes protocolos como mencionan, llamar al ECU 911, tomaría su tiempo, tiempo que puede ser de vital importancia para salvar la vida de la PPL.

¿En su experiencia, existe la atención necesaria para tratar enfermedades como trastornos mentales y todo lo que engloba a la salud mental de las internas?

Personal de salud mental atiende diariamente por agentamiento y demanda espontánea e interconsultas médicas, de acuerdo a la necesidad de los pacientes.

Además, se realiza seguimiento de pacientes con patología psiquiátrica que acuden a especialista, y control de patologías por consumo de sustancias. (Personal de Salud, 2022)

Es sumamente importante que las mujeres PPL, reciban una especial atención no solo a su salud física, sino también a la mental, puesto que estas son las más afectadas dentro de los centros de rehabilitación.

Debido a las características socioeconómicas de las PPL, sus necesidades son superiores a las de la comunidad que las rodea. Una buena salud mental es importante para que, una persona se pueda rehabilitarse de una manera eficaz.

En el CRS Turi, la salud mental es un tema que debe ser tomado con especial interés, no solo porque se encuentran las mujeres aisladas de la sociedad, sino porque es necesario que se encuentren en buena salud para que puedan rehabilitarse. Incluso por el mismo hecho, de que una persona se encuentre recluida en la cárcel tiende a tener consecuencias dañinas para su salud física y psíquica. Por lo tanto, es el director de la cárcel, el mismo gobierno en conjunto con el Ministerio de Salud Pública, quienes tienen la total responsabilidad de brindar un equipo médico especializado que pueda cumplir con las demandas de las internas, para poder precautelar su integridad mental.

Por lo general las personas que llegan a prisión, lo hacen con serios problemas de salud mental, esto en base al entorno en el cual se desarrollaron, lugar donde vivieron una serie de abusos, violencia física, psicológica, sexual, abusos de poder etc., se cree que tan solo en el Ecuador en el año 2021, cada 44 horas una mujer sufría de algún tipo de violencia. (Fundacion Aldea, 2021).

Es común ver que la parte más pobre de la sociedad son quienes se encuentran recluidos, mujeres que desde su niñez se vieron marcadas por múltiples abusos, mismos que traen con ellas, por ejemplo, problemas psicológicos que jamás fueron tratados, estas personas son quienes necesitan una especial atención por parte de las autoridades, puesto que se pueden ver afectadas significativamente por el hecho de encontrarse privadas de su libertad.

En caso de que la persona mostrase algún tipo de indicador de sufrir problemas en su salud mental, es necesario que sea detectado en la evolución inicial que realizan los médicos en el momento que ingresa la PPL, ahí la importancia de una evolución inicial adecuada, conforme lo señala el artículo 92 numeral 8. "Identificación de problemas de salud mental con énfasis en: ansiedad, depresión, riesgo suicida, consumo problemático de

tabaco, alcohol y otras drogas, psicosis, trastornos de personalidad y otros que puedan ameritar atención integral (...)” (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020), se debe realizar un análisis conductual de la persona donde se debe descartar múltiples enfermedades, las cuales están relacionadas con la de índole psicológico, puesto que esto puede afectar a una verdadera rehabilitación social e incluso a su convivencia dentro de la prisión.

2.7 Entrevista a las mujeres privadas de libertad

Para contrarrestar las respuestas dadas por el personal de salud, se planteó una entrevista a las mujeres privadas de libertad, misma que se diseñó para que ellas puedan detallar como su salud física, sexual, mental etc., se ha visto afectada dentro de la cárcel, entrevistas que no pudieron ser completas, tomando en cuenta que se presentó la respectiva solicitud para el ingreso a realizar las entrevistas, solicitud que hasta el momento no hemos recibido respuesta, la última información que se obtuvo es que la petición de ingreso para realizar las entrevistas se encontraba en Quito, se ha realizado múltiples llamadas, correos y visitas al personal del CRS Turi, es decir a las instalaciones mismas, pero la única respuesta que se ha recibido es que debemos esperar. La solicitud presentada con fecha 11 de agosto del 2022, misma que también se realizó al Ministerio de Salud, y se obtuvo pronta respuesta.

La falta de respuesta y la demorada atención a un trámite que denota ser verdaderamente sencillo, tomando en cuenta que solo existen dos respuestas, positiva o negativa, muestran la existencia de un sistema penitenciario obsoleto, ya que, si para un trámite para entrevistas demoran meses en brindar una respuesta, que tiempo será el que deben esperar las mujeres recluidas para recibir algún tipo de respuesta a sus peticiones.

CAPÍTULO III

3. MARCO NORMATIVO QUE GARANTIZA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA

3.1 SALUD DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD (MPL) A CAUSA DEL HACINAMIENTO

En el Ecuador se cuenta con un sistema garantista, es decir, por el hecho de ser seres humanos y por habitar en un Estado que tiene el deber de hacer cumplir todos los derechos que poseemos; tales como: la salud, educación, alimentación, el agua y la seguridad social. Derechos que nos corresponden y se encuentran consagrados a más de nuestra Constitución de la República también en los Instrumentos Internacionales.

Pero, para realizar un correcto análisis a la normativa que se enfoque en el derecho a la salud de las mujeres privadas de libertad, es necesario entender y conocer en qué orden se debe desarrollar cada punto, es por eso que traemos a colación un reconocido autor que enseña cómo se debe estructurar de manera jerárquica la normativa a desarrollar.

En el libro denominado Teoría Pura del Derecho que fue escrito por Hans Kelsen, el autor menciona que, al existir una pluralidad normativa, en donde muchos se preguntan que cual es la norma que prevalece o fundamental, nos dice que tenemos que partir desde la validez al ser este un principio superior, en donde se distinguen dos órdenes de sistemas normativos.

Por un lado, depende del contenido para que la norma sea válida, un claro ejemplo es una norma moral, es decir aquellas que no prohíben la mentira, el perjurio o el engaño. Deduciéndose así mismo a que se debe basar en la verdad, actuar con amor hacia el prójimo,

obedeciendo al deber moral de ayudar a los más necesitados y no dañar a los demás. Esta norma fundamental contiene un carácter estático.

Y por otra parte se encuentran las normas jurídicas, que, a diferencia de la norma moral, su validez no depende de su contenido, pues el hecho de que el contenido de la norma vaya en contra de la moral no afecta a su validez.

Para la creación de una norma jurídica es necesario seguir determinadas reglas y un método de manera específica, en donde se considera como único derecho válido al derecho positivo, al estar ya puesto o establecido, al provenir de un acto que lo ha creado, encontrándose independiente de todo lo que tenga que ver con la moral.

Si bien es cierto, el derecho natural y las normas de la moral, se deducen fundamentalmente de una norma, que proviene de la voluntad de una divinidad, de la razón o de la naturaleza. El orden jurídico posee una naturaleza diferente. El contenido de esta se encuentra determinado, dependiendo cada situación particular contrario a una operación mental, es pues un acto de voluntad: procedimiento legislativo o costumbre.

Kelsen manifiesta que las normas deben ser más radicales y de manera coactiva, pues las normas jurídicas y a su vez su interpretación debe ser una cuestión de Fiat (mandato) mas no de la razón, si bien es cierto, no tiene por qué existir relación lógica entre las normas pues la razón no justifica todas las decisiones jurídicas.

Kelsen establece una estructura jerárquica del orden jurídico, poniendo en la cúspide a la Constitución Nacional, pues al cumplir con la función de designar y encargar a diversos órganos, para la creación de normas de manera general y el procedimiento a seguir con cada una de ellas.

Esta Ley Suprema puede a su vez determinar, el contenido de próximas leyes ya sea para prescribir o prohibir su contenido, por ejemplo: si la Constitución emite normativa a favor de los derechos como la salud o la integridad, así mismo va a prohibir toda ley que vulnere o atente en contra de dichos derechos.

En el mismo libro, después de la Constitución, se establece que le siguen, las normas generales pues las que emanan del procedimiento legislativo, dentro de estas se encuentran determinadas, no únicamente los órganos y su procedimiento, sino se suma el contenido de la normativa individual, dictadas por parte de las autoridades administrativas y judiciales. En otras palabras, la ley superior que es nuestra Constitución se ocupa de la creación de las leyes más no de su contenido. Ejemplo: El COIP.

En el derecho internacional, es necesario admitir, que no existe un orden único establecido, para que su validez se encuentre jurídicamente delimitada. Pues el derecho internacional, tiene por objetivo, delimitar y coordinar los órdenes estatales.

Este orden es superior a todos los órganos estatales, constituyendo una comunidad jurídica de carácter universal, cada una de las comunidades forman o constituyen un único sistema, si bien es cierto de diferentes estratos, pero existiendo una relación jerárquica. Se da también el caso de que existen leyes que se encuentran en contradicción con la Constitución y pues estas no pueden ser declaradas directamente nulas, estas son válidas hasta que un tribunal u otro órgano competente tomen la decisión de anularlas, de acuerdo con el correspondiente procedimiento presente en cada constitución (Art 426). (KELSEN, 2009)

De acuerdo a la pirámide de Kelsen, en donde se ubica en la cúspide, como una norma principal está la Constitución y los tratados internacionales, seguido a ello se

encuentra la normativa legal, es decir: leyes tanto nacionales, como tratados y locales; y siendo un nivel base se encuentran, normas, sentencias, contratos y testamentos.

Sin embargo, en el Ecuador se ha establecido el orden jerárquico para la aplicación normativa y por lo tanto expuesta en nuestra Constitución de la República, en su artículo 425, manifestando lo siguiente:

Como norma suprema se encuentra la Constitución; siguiéndole los convenios y tratados internacionales; después leyes orgánicas y ordinarias; normativa regional y distrital; posteriormente, reglamentos y decretos; luego se encuentran las ordenanzas; toda resolución o acuerdo y por consiguiente toda decisión o acto del poder público. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Para la aplicación de derechos y que estos sean garantizados, se ha pasado por varias etapas en toda la historia, como bien se conoce que siglos atrás, existía la monarquía en donde todo el poder estaba sobre una persona y por lo tanto las decisiones le correspondían a él únicamente, continuando así al constitucionalismo liberal, posteriormente al social, luego el neo constitucionalismo, y actualmente en Latinoamérica como el cuarto momento es el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano.

Con la instauración del Nuevo Constitucionalismo Americano, tras el subdesarrollo económico de las industrias sociales, los estados latinoamericanos estuvieron encontrándose en un nivel de exclusión y pobreza lamentable, o generalmente llamados los países del sur del mundo. Se adquirió conciencia de lo que en realidad estaba pasando hasta finales de la Segunda Guerra Mundial. Consecuencia de ello, nuestros países latinoamericanos, para alcanzar una mínima porción de desarrollo no tuvo otra alternativa que acatar órdenes de las grandes potencias, ante esos desagradables actos de abuso, fue que la sociedad inicio a

organizar grupos sociales, que empezaron a exigir a las autoridades que sean los líderes del país quienes realicen la creación de las leyes, mas no las potencias extranjeras.

Dicha normativa creada, debía estar a favor y en base a la cultura de cada Estado. La Constitución creada dentro de los estados latinoamericanos, debía enfocarse en tener una verdadera función dentro de la sociedad. La razón del porque surgió esta nueva necesidad constituyente, fue por el abuso de autoridad y las dictaduras por parte de los militares, entonces se buscó mitigar el individualismo normativo, para que los derechos no sean únicamente un texto escrito dentro de la literatura nacional, sino que dichos derechos sociales sean verdaderamente efectivos.

Dicho de esta forma, el Nuevo Constitucionalismo se ha ido manifestando por medio de los procedimientos constituyentes, producidos en Latino América. Iniciando el siglo XXI, se ha producido un objetivo que es el realizar un cambio social, económico y jurídico. Cambios, diferentes a aquellos que no fueron capaces de acabar con la exclusión y la pobreza.

Esta nueva etapa, es un gran acto de evolución histórica, del constitucionalismo, sirviendo así de inspiración para la ciencia de la constitución y un procedimiento extremadamente necesario, para alcanzar el desarrollo de aquellos países que aún no lo están logrando, pero con la esperanza de que pronto lo harán.

Si bien es cierto, este nuevo momento histórico que se está desarrollando en Latinoamérica, en todas partes del mundo es parte del estudio como un hecho histórico e importante, siendo también como un tema central la reanudación de la soberanía popular (el pueblo posee la autoridad) y para el ejercicio pleno de los derechos constitucionales, los mecanismos del constitucionalismo.

3.1

Un sistema jurídico único, tanto nacional como internacional, que busca la protección de la libertad, la dignidad humana, la paz y la justicia, lo cual una persona es titular. Estos derechos, se componen de elementos imprescindibles como la moral y el Derecho positivo.

Por una parte, la moral es un elemento subjetivo, que responde al cuestionamiento del porque debe existir y por otra, el derecho positivo enfocado en el ámbito objetivo, en donde la pregunta es, para que deben existir dichos derechos, y esto ayuda para que los derechos no queden solo en palabras o buenas intenciones, sino más bien sean exigibles y cumplidos.

Si bien es cierto, el Estado no únicamente debe reconocer la existencia de estos derechos, sino también sancionar a quienes vulneren los mismos, al ser garantes de la dignidad humana (reconocer la libertad humana, participación, reconocimiento de identidad). Es por eso, que para un correcto análisis y estudio de los derechos se debe partir desde los ámbitos objetivo y subjetivo.

Dentro del nuevo constitucionalismo se ha elaborado una clasificación de los derechos fundamentales y son los siguientes:

- Derechos individuales: políticos y civiles.
- Derechos pluriindividuales: Sociales y económicos.
- Transindividuales: Colectivos y difusos.

Los derechos individuales o también conocidos como derechos de libertad, en donde se busca el respeto a la vida y la dignidad. Los derechos pluriindividuales, plantean una exigencia al Estado para la realización de diversas actividades políticas, para asegurar el bienestar, desarrollo integral, fuentes de salud, trabajo y prestaciones sociales.

La doctrina ha señalado estos derechos como: individuales homogéneos, aunque el ejercicio sea individual, se vincula a los derechos de otras personas. Es por eso que, si existe una vulneración, a más de afectar al titular, afecta a todos aquellos que se encuentran en la misma situación.

Los derechos transindividuales, siendo también los colectivos y difusos, incorporados, recientemente en el constitucionalismo, en donde se hace el reconocimiento de que las colectividades poseen derechos propios a su naturaleza. En otras palabras, trata, de los derechos de las comunidades indígenas y su libre determinación.

El derecho de los pueblos indígenas de realizar sus propias instituciones y procedimientos. Al mencionar el término difusos, hace referencia a que no es aplicado a un grupo determinado o específico, es decir la tutela es aplicada de manera colectiva, o para toda la sociedad. Por ejemplo:

Derecho al medio ambiente sano. (Sotillo, 2015)

Partiendo del análisis de una correcta aplicación normativa y entendiendo que son y cómo se clasifican los derechos, damos paso al análisis de los artículos, convenios, ordenanzas, etc. A favor de la situación vulnerable en el cual se encuentran las MPL a causa del hacinamiento.

3.2 Constitución

El artículo 1 de nuestra Ley Suprema, manifiesta que: El Ecuador al ser un Estado Constitucional de derechos y justicia, tiene como deber el garantizar nuestros derechos, sin la existencia de discriminación. Continuando también con el artículo 10 que también menciona que todos podemos gozar de los derechos que se encuentran garantizados en la Constitución y por supuesto en los Tratados Internacionales.

Como ya fueron mencionados anteriormente, los derechos fundamentales son total deber del Estado, por lo tanto, este debe brindar la debida protección y garantía para su cumplimiento, por el hecho de ser personas, conforme a lo que se menciona en el artículo 3 del cuerpo normativo mencionado.

Dentro del contexto penitenciario, la pregunta es: ¿Qué derechos poseen las mujeres privadas de libertad? El artículo 51 de Constitución de la Republica, menciona de forma enumerada una serie de derechos que poseen los PPL, entre ellos: la declaración del trato dentro del centro carcelario, el hecho de poseer recursos necesarios para garantizar el cuidado de su salud dentro de la prisión.

Las necesidades que deben ser atendidas son: alimenticias, laborales, productivas, educativas y las necesarias para un correcto desarrollo y rehabilitación. La Constitución manifiesta que debe existir cierta preferencia o trato especializado en las mujeres, pues estas tienen necesidades biológicas particulares y diferentes a los privados de sexo masculino.

Existen mujeres dentro de la prisión que quedan embarazadas y por lo tanto necesitan contar con la atención necesaria en su etapa de embarazo, parto, postparto y en el periodo de lactancia. Pero también personas de la tercera edad y personas con enfermedad catastróficas en estado terminal, que se encuentran en un estado de salud crítico o con alguna discapacidad.

En el capítulo tercero, en donde se establecen cuáles son los grupos de atención prioritaria, se encuentran las personas privadas de libertad, es decir que poseen también todos los derechos establecidos como el derecho a la salud, al agua, alimentación, un ambiente sano y limpio, al estar en comunicación con sus familiares o seres allegados, a participar de la cultura, formarse educativamente, al trabajo como fuente para su realización y rehabilitación personal.

La Constitución, también ampara el derecho a la vida, es decir nadie puede interrumpir el existir de una persona, bajo ningún concepto. En el literal b del artículo 66, se recalca que el Estado tiene la obligación de proteger, prevenir, eliminar y a su vez sancionar, toda forma de violencia a las personas en general, en donde están incluidas las mujeres.

Por tal motivo, las mujeres, por el hecho de encontrarse privadas de libertad, deben estar excluidas de toda clase de violencia, penas crueles, tratos inhumanos incluida la tortura.

Mientras se mencionaban, las posibles maneras de evitar el hacinamiento, se llegó al tema del desarrollo laboral de las MPL, es decir que sea el Estado mismo quien faculte la posibilidad de reintegrarse a la sociedad, no siendo suficiente únicamente el liberar a la persona, para decir que se cumplió con el pago a la sociedad, sino también brindarle las posibilidades de tener una correcta reinserción, en donde se pueda cumplir dicho derecho de participar en los programa culturales, ser contratada en un trabajo honesto, la capacidad de asociarse, el vivir en un ambiente sano, sin contaminación y en armonía.

Todos los derechos mencionados, se encuentran en nuestra ley principal y al ser esta una norma suprema, posee prevalencia sobre cualquier normativa del ordenamiento jurídico. Todo acto u ordenamiento debe encontrarse en conformidad a toda disposición que se encuentre en la Constitución de la República.

Al igual que el artículo 201 ibidem, menciona la finalidad de la Rehabilitación Social, que es la protección y garantía de sus derechos, protección física y psicológica de los privados en sí y su correcta reinserción en la sociedad, cuando cumpla su pena. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

3.3 Tratados Internacionales

Dentro de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que es un documento histórico sobre los derechos humanos, lo cual ha sido realizado o desarrollado por representantes de todos los estados del mundo, se encuentran derechos que tienen que ser protegidos a nivel mundial. Dicho tratado, ha sido traducido a quinientos idiomas.

La declaración contiene, normativa que prohíbe todo tipo de trato cruel, degradante o inhumano hacia cualquier persona, también menciona que cuando una persona sufra vulneración a sus derechos que se encuentran consagrados en la constitución, posee derecho a acudir al recurso efectivo ante un tribunal dentro de su Estado.

Así mismo, en el artículo 25 y 26, menciona los derechos a los que toda persona posee sin distinción alguna ya sea por su condición, raza, color, nacionalidad o cualquier otro motivo; derechos como la salud, alimentación, bienestar, asistencia médica oportuna en caso de presentar alguna enfermedad; también derechos como la educación, pues de esa manera se fortalece la personalidad humana.

Todos los derechos y deberes que se encuentran dentro de la mencionada declaración no tienen que influir o ser fundamental solo para un grupo determinando o un estado en especial, sino para todos, así mismo tienen que ir acorde a los principios y propósitos de las Naciones Unidas. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948)

En 1948 en Bogotá Colombia se aprobó la Convención Americana de Deberes y Derechos del Hombre, tras la realización de una Conferencia Internacional Americana, lo cual trae consigo una serie de derechos que poseen las personas, así como también fueron establecidos ciertos deberes que tenemos la obligación de cumplir para así ser una mejor sociedad.

Uno de los derechos establecidos, se encuentra en el artículo 7, y hace referencia al cuidado preferente, a favor de las mujeres, sobre todo aquellas que se encuentran en periodo

de gestación, puerperio, lactancia; los cuidados tienen que ser de manera especializada y cuidadosa, de igual manera para el niño.

A su vez se encuentran derechos como la preservación de la salud y bienestar del artículo 11, el cuidado que debe existir en las medidas sanitarias; correcto manejo en cuanto a su alimentación, revisión médica, vestido, es decir todo lo necesario de acuerdo con los recursos de la comunidad y públicos con los que se cuente.

Para preservar su salud mental e incentivar a llevar una vida digna, esta convención también hace mención al derecho a la salud, en su artículo 12, lo cual ayudaría a una persona a mejorar su subsistencia, a la vez el hecho de participar en actividades recreativas o culturales permite que la persona privada de libertad ocupe su mente en otros asuntos para así evitar que esta siga delinquiriendo.

Una de las causas para que se produzca el hacinamiento es el abuso excesivo de la prisión preventiva, es por ello que dentro de esta declaración también se ha establecido que una persona tiene que ser juzgada sin demoras ni retazos, pues al estar en una prisión sin un juzgamiento, también es considerado como una detención arbitraria, es por eso que todo proceso no puede pasar por ningún tipo de dilación innecesaria.

Todos estos derechos que también se encuentran consagrados constitucionalmente, se encuentran amparados y deben ser protegidos. En caso de que los mismos sean violentados, la persona puede seguir el trámite necesario recurriendo a los tribunales para así hacer valer sus derechos. (Conferencia Internacional Americana OEA, 1948)

De la misma forma, creada en 1966, y entrando en Vigor en Colombia del año 1968, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en donde se hace hincapié a lo que mencionan otros cuerpos normativos en razón del respeto a los derechos establecidos en cada uno de los pactos, sin embargo, en el artículo 5 menciona que todo lo que se encuentra

en dicho tratado no puede ser utilizado con el fin de proteger a uno o varios grupos privilegiados.

Su interpretación no tiene que realizarse con el fin de conceder o interpretar un solo derecho. Así también, no se debe permitir que se restrinja, ningún derecho vigente de cada Estado, pudiendo basarse en leyes, convenciones, costumbres o reglamentos, con el pretexto de que el pacto no haga mucho énfasis en su situación.

Por su parte, el artículo 10 es claro al mencionar que toda persona necesita ser tratada con dignidad y humanidad, un claro problema que ha sido evidente en los últimos tiempos, tratándose de la separación, entre aquellos privados que ya cuentan con una condena, de aquellos que aún se encuentran procesados.

Y en cuanto al tratamiento, es claro y evidente, que no todas las personas, somos iguales, es por ello que se debe separar entre el género femenino o masculino y a la condición de detención, es por eso, que el pacto ordena que el trato y tratamiento debe ser distinto, no semejante a todos, claro está que se aplica la igualdad formal que es el hecho de que la aplicación de la ley es para todos por igual, sin distinción alguna.

Sin embargo, es necesario entender que por la condición del género no es cien por ciento posible dicha aplicación, es por ello que se debería tratar más bien de una igualdad real, en donde se necesita la intervención del Estado para que el ejercicio de los derechos sea garantizado, impulsando de manera necesaria para quienes se encuentran en desventaja, a causa de la diferencia, y de esta forma logren alcanzar la igualdad ideal. (Solanda Goyes Quelal, 2010)

El artículo 26 hace énfasis en relación a la igualdad y que esta tiene que ser efectiva e igualitaria, es decir que los derechos los poseemos todos sin discriminación alguna, ya sea por su condición, o por motivos de raza, color, opinión, credo u origen. Pues la ley está

encargada de proteger y garantizar dichos derechos. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1976)

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual se suscribió en 1962 en Costa Rica, en donde se encuentran establecidas las obligaciones que el Estado tiene de brindar protección de los derechos reconocidos y garantizados, sin exceptuar a nadie. Pues en la misma convención menciona que un ser humano es toda persona.

De igual manera, en el capítulo segundo se encuentran derechos como la vida, en el cual todos poseen el derecho del respeto a la vida, y prohibiendo su arbitrariedad, prohibiéndose también la pena de muerte, a pesar de que en ciertos países ya se encuentra permitida, pero debe aplicarse únicamente para los delitos realmente graves.

En el numeral seis del artículo 4 de esta Convención, se dice que no se puede aplicar la pena de muerte, así los delitos cometidos sean de gravedad, cuando se tratare de una mujer que se encuentra en estado de gestación.

La integridad es el hecho de que una persona se sienta y se encuentre de manera completa, ya sea de manera espiritual, psicológica, o fisiológica; o también se entiende a una virtud que se posee y perderla sería una afección personal relevante y penosa. (Gómez Rodríguez Rafael Ángel, 2014)

Es por ello que esta convención, ordena el respeto de la integridad, moral, física o psíquica. Es decir que ningún acto cruel inhumano, penas arbitrarias o humillantes que degraden la integridad que todo ser humano posee. En cuanto al tratamiento, este debe ser de acuerdo a la condición en que la persona detenida se encuentra.

Por lo general, a las prisiones no se les conoce como simbólicamente la nombran, como un

“Centro de Rehabilitación”, sino más bien como una Escuela del Crimen, pues en lugar de contribuir a la recuperación de la persona privada, del lugar salen con hábitos contrarios a las buenas costumbres, con nuevas mañas y aprendiendo a delinquir, a pesar de aquello, esta convención en su artículo 5 numeral 6, menciona la verdadera finalidad de las penas, que es la readaptación y reforma de las personas condenadas.

En relación a la prohibición de la esclavitud, y la ejecución de trabajos forzados expresado en el artículo 6, menciona que ningún acto que se realice por parte de una persona debe afectar su dignidad o su integridad física ni emocional.

Toda persona tiene derecho a su libertad personal y, por lo tanto, la detención arbitraria, no está permitida, siendo también arbitraria cuando una persona cumple su condena y existe excesiva dilación para su liberación, acto sucedido y causante del hacinamiento.

Ante el sin número de transgresión de los derechos de los privados de libertad, la ley internacional ha establecido en esta convención la posibilidad de acceder a la Protección Judicial, en el cual toda persona puede acceder a un recurso eficaz, rápido y sencillo, ante autoridades competentes, sin importar si aquellos que actúen de manera violenta en contra de los derechos constitucionales, se encuentren en servicio activo dentro de sus funciones.

Según el artículo 29, existe la posibilidad de suspender ciertas garantías, siempre y cuando exista peligro público o una guerra, que se constituya una amenaza al Estado parte, adoptando disposiciones de emergencia que no sean discriminatorias, al color, idioma, sexo, religión u origen. Más, sin embargo, ordena que tiene que ser temporal y no se suspenderán varios derechos, entre ellos a la salud la integridad, la protección, libertad y derecho del niño.

En razón de la interpretación, esta no va dirigida a únicamente a ciertos grupos sino a todo Estado y por lo tanto a toda persona, es decir, que nadie está limitado o excluido de la aplicación de cada artículo de esta convención, siendo también normativa que se encuentra en la Constitución de cada Estado parte. (Organización de los Estados Americanos OEA, 1969)

En los párrafos precedentes, se encuentran tratados internacionales que de manera general contiene preceptos que protegen los derechos humanos, dentro del contexto que estamos tratando, el derecho a la salud; sin embargo, las Naciones Unidas también han establecido reglas de manera específica que deben ser aplicadas en razón de los PPL.

Las reglas mínimas para el tratamiento de las Personas Privadas de Libertad, dichas reglas también son conocidas como las Reglas de Nelson Mandela, estableciéndose una actualización de la gestión penitenciaria en el siglo presente (XXI).

Lleva dicho nombre, en honor al difunto Primer Mandatario de Sudáfrica, al encontrarse privado de su libertad por 27 años, luchando por los derechos humanos, la democracia, la igualdad y la búsqueda de la paz mundial. Su actuación fue con la finalidad de que las condiciones de encarcelamiento sean dignas, recordando a la sociedad de que las personas privadas también pertenecen a al núcleo social.

Grupos de expertos han realizado una minuciosa revisión de cada una de las reglas, ordenándolas y clasificándolas de la siguiente manera:

- Dignidad de los reclusos;
- Privados vulnerables;
- Servicios sanitarios y médicos;
- Sanciones disciplinarias;
- Investigación de delitos violentos entre privados;
- Derecho a ser representado jurídicamente;

- Sugerencias, inspecciones y quejas;
- Terminología;
- Personal capacitado.

Dentro de las cinco primeras reglas, se establece la dignidad que poseen los privados de libertad, incluyéndose todas las categorías, ya sean hombres o mujeres y condenados o procesados, por el hecho de ser humanos, su trato debe ser con el debido respeto. También trata sobre el cuidado a aquellas personas que están propensas a sufrir algún tipo de tortura o trato cruel.

Dentro del Sistema Penitenciario, a más de velar por el cuidado de los privados, dichas reglas mencionan que también se debe brindar protección al personal que labora dentro del centro, visitas, y a quienes proveen cada uno de los servicios.

Más adelante, entre las reglas, de la 24 a la 27, 29 a la 35, se refiere a los servicios sanitarios y médicos, enfatizando que es deber del Estado garantizar, la prestación de atención médica, a los PPL, manejándose bajo los estándares de la ética profesional, es decir cumpliendo sus deberes y obligaciones como médicos.

Los mismos servicios médicos que poseen toda la comunidad en general, tiene que poseer los privados de libertad, sin discriminación alguna, y el acceso a todos los servicios de salud, tienen que ser totalmente gratuitos.

Algo que sucede regularmente en las prisiones, es el hecho de que si una persona se siente enferma tiene que acudir al dispensario médico a solicitar atención, pero los privados tienen el derecho a acudir no únicamente cuando enferman, sino también para: ser evaluados, protegidos para promover y mejorar su salud mental y física, especialmente de aquellos que necesitan atención preferencial.

Se debe prometer cumplimiento a los principios de confidencialidad, independencia clínica, consentimiento para la continuidad del tratamiento, cuando se tratare de tuberculosis, VIH, enfermedades drogodependientes y toda enfermedad infectocontagiosa. Se establece la prohibición de participación en acciones de maltrato o tortura.

Además, como deber propiamente de los reclusos tienen que encontrarse debidamente con los cuidados de su aseo personal, para lo cual tiene que disponer de agua y los necesarios e indispensables artículos de aseo para su limpieza y salud.

En cuanto a los reclusos varones, se les debe facilitar, los medios necesarios para los cuidados del cabello y la barba, para conservar el respeto a sí mismos. Los hombres tienen que afeitarse con regularidad.

En cuanto a las sanciones o restricciones disciplinarias, que se encuentran dentro de las reglas de la 36 a la 39 y de la 42 a la 53, mencionando que las sanciones no pueden equivaler a maltratos ni torturas, puesto que las sanciones tienen que ir acorde a las condiciones de vida.

Cuando se trata de la salud, no se permite la prohibición de atención médica, como sanción, es decir que los profesionales de salud tienen que brindar atención, a todos los reclusos sometidos a cualquier régimen disciplinario o separación forzada, y están excluidos de participar en las sanciones disciplinarias.

Dentro de las reglas 6 a la 10 y 68 a la 72, se menciona sobre las muertes o tortura de los reclusos, estableciendo como deber el hecho de informar a los familiares de los privados sobre la condición de su familiar, sea ya que ha fallecido o si posee alguna enfermedad grave o lesiones. De la misma manera se tiene que informar a las autoridades competentes para que realicen el trámite de ley de manera imparcial, es decir, no tiene que pertenecer al sistema penitenciario.

En relación al trato que reciben, según las reglas 54 a la 57 y 83 a la 85, los PPL, tienen derecho absoluto de presentar quejas o sugerencias en caso de no recibir un trato que respete su dignidad propia o de su asesor jurídico, dichas quejas tienen que ser atendidas y respondidas rápidamente.

El porqué de la generalización de las reglas precedentes, es por la razón de que las actualizaciones han sido realizadas con el fin de mejorar la terminología en relación con la salud, y que dichas reglas sean presentadas con el debido enfoque de género.

Es de vital importancia atender a las necesidades de los privados de libertad, mediante un personal óptimamente capacitado, según lo menciona las reglas 75 y 76, en donde quienes realicen el ingreso a la dura labor de personal penitenciario, tiene que poseer el debido conocimiento en temas como: Normativas nacionales, internacionales, para así brindar una mejor labor; Deben conocer sus derechos y deberes, incluyendo el respeto a la dignidad, prohibición de tortura, y cualquier forma de maltrato.

También deben tener conocimiento, de lo que es la seguridad dinámica, el uso de la fuerza instrumentos de coerción, y toda técnica necesaria para la prevención; Tener conocimiento de la aplicación de primeros auxilios, es de vital importancia, necesidades de atención psicológica de los privados, y toda atención social en general.

La UNODC, es considerado como protector de las normas que tratan sobre la justicia penal y el delito, incluyendo todas las reglas últimamente mencionadas, desarrollando estrategias que aborden con todos los retos penitenciarios, que proporciona gran compromiso, como: Reducir la encarcelación, mejora en el sistema penitenciario y sus condiciones y el apoyo de la reinserción social posterior a la liberación. (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito., 1977)

3.4 Principios que protegen a las personas en prisión o detención.

El 9 de diciembre del año 1988, la Asamblea General adopto en su resolución 43/173, principios con el objeto de brindar protección a las personas quienes se encuentran detenidas.

Dentro del principio número 1, se encuentra establecido que ninguna persona detenida o prisionera debe ser tratada inhumanamente, más bien se le debe respetar su dignidad la cual es inherente a un ser humano. Así mismo el principio número 3 menciona que por el hecho de estar en prisión no tiene que ser restringidos ningunos de los derechos de la persona privada.

Si llega a suceder un trato que vulnere algún derecho humano, dicho acto se sujetará a fiscalización y será resuelto por autoridad competente. Dentro del principio 5 en su numeral 2, se expresa que no debe existir discriminación en cuanto al trato especializado, como es el caso de las mujeres, mujeres embarazadas, madres lactantes.

El principio número 24 ofrece a todos los detenidos, una examinación medica apropiada, sin ninguna dilación, cuando el privado ingrese al lugar de detención y por su puesto cada que sea necesario recibirán la atención médica o tratamiento, lo cual será completamente gratuito. Dichos exámenes quedaran obligatoriamente registrados y con el libre acceso a los archivos, tal como le menciona el principio 26 (Naciones Unidas., 1988).

Ante los tratos inhumanos y crueles que han existido y siguen sucediendo, por parte de la Asamblea general se adoptó y se abrió, en la resolución 39/46 con fecha 10 de diciembre del año 1988: Convención contra la tortura y otros tratos crueles.

Tomándose en consideración el termino tortura que significa: Todo acto que provoque intencionalmente dolores, o sufrimientos, ya sean mentales o físicos, buscando obtener información, o alguna confesión, intimidación o por sospechas del cometimiento de

algún acto, los estados partes están en la obligación de tomar las medidas necesarias con el fin de impedir todo acto de tortura, sin justificación alguna.

El artículo 10 de la Convención menciona que, ninguna persona que se encuentre bajo arresto puede sufrir algún tipo de tortura, ni por alguna autoridad, civil, por el personal médico, militar, ningún servidor público, con el fin de realizar algún interrogatorio o por cualquier razón.

La persona que sea víctima de actos degradantes o tortura tendrá que ser debidamente indemnizada y reparada de una manera adecuada y justa, incluyendo los medios necesarios para su total recuperación, y en casos extremos como es la muerte, la correspondiente indemnización a sus familiares. (Naciones Unidas UNCAT, 1984)

3.5 Leyes Nacionales

Dentro de la normativa nacional tenemos el Código Orgánico Integral Penal, más adelante (COIP) en el cual manifiesta dentro del artículo 668, que la persona privada de libertad, puede apelar la disposición de traslado, ya sea este ordenado o negado por el Organismo Técnico o el juez de Garantías Penitenciarios a cargo, en casos como: estar cerca de sus familias, si peligra su vida, padecimiento de alguna enfermedad catastrófica, tratamiento psiquiátrico siempre y cuando sea comprobado, o situación de hacinamiento dentro del centro.

Por otra parte, el artículo 669 del Código Orgánico Integral Penal, menciona que el Juez de Garantías Penitenciarias, regularmente tiene que realizar una visita al centro de rehabilitación, con el fin de constatar si los derechos de los privados están siendo respetados, caso contrario ordenar las debidas modificaciones o reparaciones de lo necesario, para que los privados se encuentren en óptimas condiciones, y con eso debe dejar sentada un acta.

Dentro del mismo cuerpo normativo, se exponen algunas finalidades del Sistema de Rehabilitación entre ellas y en nuestro punto de vista considerado de importante relevancia, que es el proteger las garantías y derechos, establecidos en la Norma suprema como es la Constitución y los Tratados Internacionales, respetando siempre sus necesidades especiales.

Con el fin de evitar el hacinamiento, el artículo 674 *ibídem* en uno de sus numerales menciona la existencia de un organismo técnico que tiene que encargarse de la administración y organización para un correcto funcionamiento del sistema, así como también analizar y definir una correcta estructura de los centros de rehabilitación social.

Y a más de controlar la protección de los privados, personal y todo miembro del sistema, este organismo tiene que velar por el cumplimiento de esta normativa, contando también con un directorio que deberá estar integrado por los ministros encargados en las siguientes áreas: Salud pública, derechos humanos, justicia, etc.

A lo largo de la investigación, se ha tratado de la obligación o responsabilidad que posee el Estado sobre la sociedad, y dentro del contexto, sobre los PPL y en dicha circunstancia, citamos al artículo 676, sobre la responsabilidad del Estado, en donde dice que el “Estado posee toda la custodia sobre los privados de libertad.”

Y por dado caso, este afrontara la responsabilidad total sobre las acciones u omisiones de sus servidores, en caso de que estos violenten los derechos de los Reclusos. Es por ello que desde el principio es decir desde su ingreso, se debe realizar todo tipo de examen médico a los privados y si es necesario deben brindarle atención o tratamiento, esto de acuerdo al artículo 683. (Asamblea Nacional C.O.I.P, 2021)

3.6 Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social

Todo lo que se encuentra dentro de este reglamento, se basa en lo dispuesto en nuestra Constitución, tratados internacionales y el COIP, el cual tiene el objetivo de normar,

regular y planificar un correcto procedimiento en el sistema nacional de rehabilitación para que este tenga un correcto desarrollo y funcionamiento.

Dentro de la sección 1, se encuentran las condiciones para los privados de libertad, sobre la habitabilidad, la vestimenta, la alimentación, trato humano, salidas temporales humanitarias, salud, ingreso de distintos medios de comunicación y la comunicación en sí.

Haciendo hincapié a la condición de salud, es necesario que los privados cuenten con las comidas necesarias de forma diaria y en horarios saludables, esto es tres veces al día, según el artículo 15, a más de las comidas, es necesario brindar dietas especiales a los privados, todo de acuerdo a la coordinación, por parte de la Autoridad Sanitaria Nacional.

El artículo 56 en cuanto a la salud integral menciona, que tiene que ser ejecutada por parte de la cartera del Estado, a quienes les corresponde los temas de salud, derechos humanos y justicia. Es decir, que el ministerio que se encuentra encargado de todos los asuntos en relación a la salud, es quien desarrolla todos los programas, proyectos, planes y actividades de promoción, tratamiento y prevención de la salud de los privados de libertad.

El encontrarse en óptimas condiciones de salud, en un espacio adecuado para su buen vivir, es importante, para que una persona privada de libertad pueda rehabilitarse de una manera correcta y poder reintegrarse a la sociedad de manera óptima, es por ello que La Defensoría del Pueblo, junto a la cartera de Estado, cooperara en cuanto a los temas de derechos humanos, justicia y junto con otras, para la elaboración, evaluación y ejecución de las políticas públicas con un enfoque que proteja a los derechos humanos. Realizando también visitas para mejorar las condiciones de cada uno de los centros.

(Asamblea Nacional , 2018)

3.7 Ley Orgánica de Salud

Esta ley posee el objetivo de regular toda acción que permita hacer efectivo el derecho universal a la salud, al encontrarse consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, basándose en los principios de integralidad, indivisibilidad, participación, equidad, eficiencia, bioética, de género y calidad.

El artículo 3 de esta ley menciona que no únicamente se llama salud a la ausencia de enfermedades, sino también al estado completo de bienestar social, físico y mental. Este es un derecho humano irrenunciable, intransmisible, indivisible e inalienable, cuya garantía y protección corresponde totalmente al Estado.

La salud es un derecho aplicable de manera universal, para todos y nadie puede negarla bajo ningún concepto, ni acto de discriminación por ninguna razón, ya sea por su estado, condición, nacionalidad, edad, sexo, color, etc. Como anteriormente fue mencionado las enfermedades en personas drogodependientes, en donde el Estado, mediante el personal de salud capacitado tiene que promocionar, prevenir y ayudar a la recuperación, de la salud individual y colectiva. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2022)

3.8 Análisis de sentencias

De esta manera, hemos podido evidenciar como a lo largo de la historia y con el cambio que dio la Constitución del Ecuador en el año 2008, se han ido reconociendo muchos más derechos a las personas privadas de la libertad en base a esto y a las normas citadas es importante realizar un análisis de ciertas sentencias.

Para partir con el análisis es importante señalar que una sentencia es la dada por una autoridad competente, quien es parte del Estado y es la encargada de administrar la justicia, misma que cambia la situación jurídica de una persona tomando en cuenta que esta ratifica el estado de inocencia o da el estado de culpabilidad de la persona procesada, la sentencia se da luego de haber sido llevado todo un proceso.

3.9 Acción de Habeas Corpus

David P. Delgado Vs Nelson A. de la Cadena - Juez Unidad Judicial Penal - Quito

La primera sentencia analizar es la del juicio N.º 17133-2017-00016, (Habeas Corpus, 2018) mismo que fue presentado por David P. Delgado , en esta sentencia se puede evidenciar la clara inconstitucionalidad de la detención por la que fue víctima el señor Delgado, existiendo una clara vulneración a sus derechos, tales como, la integridad personal y el derecho a su salud mental, pues conforme el artículo 5 numeral 1 del (Pacto de San José de Costa Rica , 1969), en el cual se menciona que todo individuo tiene derecho que se le respete tanto su integridad física, psicológica y moral, siendo el Estado el principal responsable de que los derechos de las personas privadas de libertad sean tutelados, este derecho también se encuentra tutelado en el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y de igual manera en nuestra Constitución en el artículo 66 numeral 3, mismo que ratifica este derecho, añadiendo que se respetara la integridad sexual.

En cuanto a la salud mental del señor Delgado, se debe tomar en cuenta que, en el momento de la detención, que fue flagrante, mediante su abogado defensor se manifestó que, el procesado tenía una discapacidad mental del 60%, justificándose con el carnet de discapacidad otorgado por el MSP en el año de 2017, motivo por el cual se solicitó que no sea encarcelado, sino se lo envié a un centro donde se le pueda dar la ayuda que en realidad necesita, petición que fue negada y apelada en ese instante por el abogado defensor.

En segunda instancia conoce el Tribunal de la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, misma que mediante resolución ordena que de manera inmediata se lo traslade al Centro de Rehabilitación Social de varones N.º 4, orden que tampoco fue cumplida, tomando en cuenta que a la fecha de la audiencia el señor Delgado ya había sido agredido físicamente en el centro de rehabilitación social que se encontraba.

Finalmente, y como último recurso del abogado defensor plantea un habeas corpus manifestando que la vida de su defendido se encuentra en peligro, este recurso lo conoce la Corte

Provincial de Justicia del Pichincha, misma que ordena que de manera inmediata el señor David Delgado sea trasladado al Hospital Psiquiátrico Julio Endara, pues conforme su sana crítica el señor no está en condiciones mentales para ser detenido en un centro de rehabilitación social.

Ahora bien, es necesario tomar en cuenta que desde la audiencia llevada a cabo en flagrancia el procesado debía ser tomado en cuenta, dentro del artículo 537 numeral 3 del (Asamblea Nacional C.O.I.P, 2021) mismo que, menciona que se deberá sustituir la prisión preventiva por arresto domiciliario en el caso que la persona presente algún tipo de discapacidad severa o enfermedad catastrófica, bajo este precepto el procesado debía ser tomado en cuenta para que se suprima la prisión preventiva, pero, ¿qué pasa en el Ecuador?, aunque exista normativa que señale que debe dictarse una medida alternativa a la prisión preventiva no se la aplico.

Este tipo de actuaciones judiciales ha hecho que exista hacinamiento en las cárceles del Ecuador, puesto que, los jueces rectores de la conducta humana, en lugar de aplicar medidas alternativas han comenzado a ver a la prisión preventiva como la única solución a un conflicto, siendo que la prisión preventiva es de ultima ratio, es decir, que solo se la deberá aplicar a menos que no exista otra alternativa. Por otra parte, en este caso el juez no tomo en cuenta lo manifestado en el artículo 537 numeral 3 y aun así ordeno la encarcelación del mencionado ciudadano.

Además, se debe tomar en cuenta que el artículo 7 inciso 1 del COIP, menciona que debe existir una separación de las personas reclusas, misma que tomara en cuenta el sexo,

orientación sexual e incluso si necesita algún tipo de atención especial, siendo que es aún más importante que exista esta separación cuando la persona se encuentra con prisión preventiva, mas no con una sentencia de por medio, puesto que aún conserva su estatus de inocencia, dicho articulado se encuentra también ratificado en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) en su Regla número 11.

Por último, se debe manifestar que el mismo Reglamento Del Sistema Nacional De Rehabilitación Social, dicta que toda persona en el momento de su ingreso debe ser evaluada de manera adecuada para poder constatar que se encuentra en buenas condiciones para ingresar a un centro de rehabilitación social, por lo cual se puede evidenciar que existe una clara falencia tanto por parte del sistema judicial, como del sistema carcelario, donde las personas procesadas no cuentan con un verdadero análisis de su salud mental lo que evidentemente evitaría que existan hacinamientos, pues se impediría la reclusión de personas que no están aptas para estar en prisión.

Igualmente, se puede ver que no existe una verdadera separación de los reclusos como manda la normal legal, siendo que se encuentran reunidos presos que necesitan de especial atención, junto con otros de alta peligrosidad.

Acción de Protección, Juicio N. ° 17294-2020-00448

Dr. Freddy Carrión - Defensor Del Pueblo, Mgs Carmen Maldonado Coordinadora General De Promoción Vs Juan Carlos Zevallos - Ministro De Salud, Gral. Enrique Moncayo Servicio

Nacional De Atención Integral A Personas Adultas Privadas De Libertad. (Acción de protección, 2020)

En esta parte es necesario realizar el análisis de la presente acción de protección, misma que fue presentada por el Dr. Freddy Carrión y la Mgs. Carmen Maldonado, en representación de las personas privadas de libertad y de cada uno de los individuos que laboran en las cárceles del Ecuador, esta acción se presentó en virtud que se han visto vulnerados derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad y de las personas que laboran en los centros penitenciarios, derechos como;

1. Derecho a la vida y a su integridad personal, misma que se encuentra garantizada en la Constitución, artículo 66 numeral 3 y demás incisos;

2. Derecho a la salud y a una atención medica de calidad, derecho consagrado en la Constitución artículo 32 y

3. Falta de atención hacia la creación de políticas para la protección, ante la presencia del

COVID-19.

Los directivos consideraban que era necesario que se tome en cuenta a estas personas considerando que forman parte de los grupos de atención prioritaria, dentro de sus relatos estaban; que se tome en cuenta el estado deplorable de las celdas (cuartos, habitaciones), pabellones en los cuales duermen los internos, donde no hay ni si quiera los sanitarios suficientes para contrarrestar la cantidad de PPL que se encuentran en cada celdas, la falta de comida y alimentación que reciben los internos, la falta de abastecimiento de agua, misma que se ha estado presentando de manera permanente en los centros y de igual forma la insuficiencia de recursos destinados a la higiene personal, no existen habitaciones adecuadas o lugares adecuados para las visitas de los familiares de los reclusos, mucho menos tienen un lugar adecuado para las visitas conyugales.

De igual forma se pone en conocimiento, sobre las posibles extorsiones que sufren algunos PPL, todo esto viéndose totalmente agravado por causa del hacinamiento que tienen todas las cárceles del país y de igual manera la falta de personal tanto administrativo, operativo, de seguridad y de salud.

Volviéndose imposible que estos centros de rehabilitación social cumplan con lo que exige la Constitución esto es, rehabilitación social y reinsertarlos a la sociedad.

Se detalla que las medidas que ha tomado el Estado han sido totalmente insuficientes para poder frenar la crisis carcelaria que sufre el país, mencionan también que existe un difícil acceso a derechos fundamentales que deben gozar los PPL, como son; el acceso a la salud, alimentación adecuada y retrasos verdaderamente alarmantes de las gestiones de los beneficios penitenciarios, la inexistencia de la separación carcelaria que se encuentra amparada en el artículo 7 del C. Orgánico Integral Penal, pues se encuentran reunidos presos con enfermedades contagiosas.

Cada uno de estos problemas se ven aumentados por la carga de la población penitenciaria (hacinamiento), puesto que incluso la cantidad de personas recluidas se ha llegado a triplicar.

Los efectos de la pandemia no pasaron desapercibidos por los centros carcelarios, por el contrario, se vieron mucho más afectados, ya que los presos comenzaron a realizar amotinamientos e incluso huelgas de hambre esto con el fin que el gobierno tome en cuenta sus exigencias.

Dentro de sus alegatos se encontraba que existe;

1. La falta de atención por parte del Ministerio de Salud y la creación de verdaderas labores

para tutelar el derecho a la salud de las personas privadas de la libertad.

2. La falta de atención por parte del SNAI, ante la negligencia de crear labores eficaces, oportunas y adecuadas para precautelar los derechos de las personas privadas de la libertad.

3. La falta de atención por parte del Organismo Técnico del SNAI, ante la omisión de crear verdaderas políticas eficaces, oportunas y adecuadas ante la pandemia del COVID-19.

La manifestación es clara por parte del Defensor del Pueblo, quien manifiesta que existe una clara vulneración a derechos fundamentales reconocidos no solo en la Constitución, sino también en tratados internacionales, por ejemplo, el artículo 32 de la (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008) que manifiesta, que el Estado es el órgano competente para velar por la salud de todos los ciudadanos y que el derecho a la salud se ve íntimamente relacionado con el derecho a la alimentación, al agua, la educación etc., es por esto que si el derecho a la salud se ve vulnerado por consiguiente los otros también.

Podemos de igual manera tomar en cuenta que dentro de las pretensiones que tenían los representantes de las personas privadas de la libertad y de quienes laboran en los centros de rehabilitación social estaban:

1. Que el Organismo Técnico del SNAI, en el plazo de 15 días entregue una planificación anual que contendrá un cronograma que buscara lograr que exista una verdadera tutela a los derechos de las personas privadas de la libertad en el Ecuador.

2. Por su parte el Ministerio de Salud, acompañado con el SNAI, deberán realizar las debidas acciones que garanticen el acceso al derecho a la salud de las personas privadas de libertad, dando un mayor número de personal médico dentro de los centros que así lo requieran, se realicen los debidos exámenes médicos para detectar enfermedades

infectocontagiosas y de igual manera pruebas para el COVID-19, y de esta manera evitar contagios masivos.

3. Se establezcan medidas para el Ministerio de Salud Pública para que realice visitas periódicas a los centros carcelarios del país en donde se verificara la existencia de un ambiente sano, que exista una correcta alimentación etc., cada una de estas visitas estarán sujetas a la Regla 35 de las

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela);

4. La entrega de kits de aseo completo para la higiene personal de los internos y personas que laboran en el mismo y otras pretensiones más.

En base a cada una de las pretensiones dadas por la parte accionante, el Juez señalo que acepta cada una de ellas con cambios únicamente en los tiempos para su cumplimiento y dispuso que cada una de las instituciones entregue los insumos solicitados por la parte accionante para evitar la propagación del COVID-19 en ese entonces.

Es verdaderamente, impresionante como se tiene que recurrir a los organismos judiciales para que el Estado cumpla con lo que la misma Constitución lo ordena, la inexistencia de un lugar adecuado para poder dormir, un lugar que no cuenta con agua potable para realizar actividades tan simples como lavarse la cara o cepillarse los dientes, ni si quiera cuentan con un kit de higiene básica y mucho menos pueden acceder a una atención medica digna y oportuna, cada uno de estos problemas se le atribuyen a un problema totalmente superior que es el hacinamiento, esto ha venido afectando progresivamente las cárceles del país, sin que exista hasta el momento algún tipo de acciones directas, claras y concisas que busquen acabar con el problema de los hacinamientos.

Mientras todo esto ocurre en las cárceles del país, los jueces simplemente continúan aplicando la prisión preventiva como la mejor opción y olvidan que esta solo debe ser impuesta de ultima ratio, es decir, no se puede abusar de esta, no pueden los operadores de justicia hacer que la prisión preventiva sea de prima ratio como la única manera de impartir justicia, se debe tomar muy en cuenta en especial por la situación de las cárceles a las medidas alternativas que se encuentran normadas en la ley en especial en casos donde la persona no presenta antecedente penales, no cuenta con arrestos previos, etc.

Acción de Habeas Corpus, Juicio N. ° 209-15-JH y 359-18-JH Procedencia del Habeas Corpus en relación con enfermedades catastróficas

Juicio N. ° 209-15-JH - Ángel Laurentino Santana Macías (Acción de Hábeas Corpus,2019)

Dentro de este caso es importante realizar la siguiente observación, Ángel S. Macías, es un ciudadano que estaba siendo procesado por el delito de abuso de confianza en el año 2015, proceso que fue conocido por Juez de la Unidad Judicial de Manta, quien en el uso de sus facultades otorgadas por la ley declaró la prisión preventiva en contra del mencionado ciudadano, en el mismo año en el mes de mayo el mismo juzgado hizo el auto de llamamiento a juicio en contra del señor Santana, pero en el mes de abril este solicitó al Juez la sustitución de la medida de prisión preventiva por una medida cautelar como es, el arresto domiciliario, manifestando que se encontraba padeciendo insuficiencia renal crónica y que el centro de rehabilitación social en el que se encontraba recluido no le podía brindar las garantías constitucionales de las cuales es garante. Dicha solicitud fue negada por el juzgado que estaba conociendo la causa y oficio al director de la cárcel de Manta para que brinde las facilidades del caso y el señor Santana pueda acudir a los tratamientos y reciba la atención médica adecuada.

Posterior a esta negación el mencionado ciudadano, plantea una acción de Habeas Corpus, donde señala que su vida se encuentra en peligro si continúa privado de su libertad y que es necesario que se brinde el arresto domiciliario como medida cautelar, puesto que es necesario que reciba una atención médica especializada, misma que no se la puede proveer el Centro de Rehabilitación Social de Manta.

La acción de Habeas Corpus fue conocida por los Jueces de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, quienes en revisión del Habeas Corpus planteado, decidieron aceptarlo y ordenaron la inmediata excarcelación del señor Ángel Santana Macías.

En relación a este caso es importante señalar que, según lo manifestado por el procesado el centro de rehabilitación en el cual él se encontraba retenido, no contaba con las garantías necesarias para brindarle una atención médica digna, todo esto contrario a lo que manda la Constitución y los Tratados Internacionales, puesto que la Regla 24 de las (Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. (Reglas Nelson Mandela), 2015); dicha regla manifiesta que, las personas que se encuentren privadas de libertad deben poder acceder a todos los servicios médicos y de salud al igual que las personas que se encuentran en el exterior, dicha atención deberá realizarse sin ningún tipo de discriminación, mucho menos se debe tomar en cuenta su situación legal.

Así también, las personas privadas de libertad deben poder acceder a cualquier tipo de tratamiento, incluso si se tratase de alguna enfermedad como el VIH, tuberculosis o enfermedad catastrófica, el sistema de salud con el que cuenten debe estar a la par con el sistema de salud en general.

De esta forma, podemos señalar que, los Centros de Rehabilitación Social, no cuenta con las

características necesarias para brindar una atención de primera, en relación que, las personas que sufren algún tipo de enfermedad catastrófica o que reciben algún tipo de atención especializada, por lo general tienden a sufrir otro tipo de emergencias que necesitan ser tratadas de suma urgencia, por ejemplo: un paro cardíaco, que necesita atención rápida y oportuna. En este caso el personal médico con el que cuenta el centro penitenciario debe ser el primero en brindar los primeros auxilios y el tener el equipo médico esencial para brindar un atención de primera, pero esto no sucederá así, si el centro no cuenta con el equipo, ni el personal médico capacitado para brindar este tipo de atención y más aún si el Estado mismo es quien hace que el personal no pueda brindar este tipo de atenciones especializadas, haciendo que los PPL, se encuentren en lugares que los privan de una atención de calidad.

Juicio N. ° 359-18-JH - Franklin W. Tutaxi C. (Acción de Hábeas Corpus, 2019)

Dentro de este juicio se puede señalar que, en el año 2013 el Sr. Tutaxi, fue condenado a 16 años de cárcel por el delito de violación, pero solo fue hasta el año 2018 que pudo ser privado de su libertad por este delito, en el mismo año el Sr. Tutaxi, presenta una acción de Habeas Corpus para recobrar su libertad, manifestando que adolece de una enfermedad catastrófica, cáncer y solicita recibir arresto domiciliario esto con el fin de poder recibir una atención médica oportuna y de calidad, con la cual no cuenta el centro penitenciario es más señala que ni si quiera tienen los equipos de socorro para poder brindar ayuda de emergencia en caso de necesitarlo.

Además, señala que posterior a las quimioterapias necesita cuidados especiales para poder resistir a las mismas y que luego de estas queda totalmente débil, necesitando alimentación especial, alimentación con la cual tampoco cuenta el centro, pues señala que muchas de las ocasiones solo les sirven comida que tienen, mas no la que necesitan las personas que sufren enfermedades catastróficas, alude también que sufre de gastritis y

diabetes lo que hace que su enfermedad del cáncer avance mucho más rápido y haga que necesite cuidados mucho más especiales.

En fecha 6 de noviembre del mismo año, la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia del Napo, decide aceptar su acción de habeas corpus y oficia de manera inmediata que el Juez de Garantías Penitenciarias ordene una atención médica especializada, esto a través del calendario que maneja el Hospital Eugenio Espejo, lugar donde está recibiendo la atención médica, puesto que el personal médico del centro no cuenta con el material; ni el personal especializado para brindar el tipo de atención que se requiere para estos casos y señala que este calendario deberá ponerse a disposición del centro de rehabilitación social para que Sr. Tutaxi reciba la atención necesaria y que requiere lo antes posible.

Posterior a la sentencia el accionante, presenta el recurso de apelación y solicita que se revoque la sentencia de primera instancia, manifestando que el necesita estar en un lugar donde su derecho a la salud pueda ser tutelada.

El recurso de apelación fue desestimado y se ratificó la sentencia de primera instancia, pues los jueces de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional Justicia, consideraron que si se está tutelando el derecho a la salud.

En relación a esta sentencia se debe señalar lo siguiente, es inaudito pensar que existan centros de rehabilitación social que si puedan precautelar la salud de los PPL y otros centros que no se les hace posible hacerlo, de esta manera ambas sentencias de una u otra manera, muestran taxativamente y terminan aceptando que existen prisiones que no están adaptadas para recibir personas para rehabilitarse y posteriormente ser reinsertados a la sociedad, muestran que aún existen desigualdades en derechos que todos los ciudadanos deberían tener, por

ejemplo un libre acceso a la salud, derecho a una atención a la salud digna, oportuna y eficiente, sin que exista trabas de por medio.

Esta sentencia nos hace ver que un centro de rehabilitación social está más capacitado que otro, que existen diferencias sustanciales de un centro y otro, pero ¿cuál será la causa?, que hace que exista esta diferencia, esta sentencia simplemente no lo analiza de esta forma y no da las respuestas necesarias, pero se puede señalar que, seguramente, en un centro tiene mayor hacinamiento que el otro o que quizás el gobierno ha destinado mayores recursos para él un centro y menos para el otro.

En ambos casos, existe una total violación a los derechos de las personas privadas de libertad e inequívocamente no podría darse una rehabilitación social y mucho menos una reinserción social verdadera, si derechos fundamentales aún se ven violentados por las autoridades, que se suponen son las que tutelan estos derechos.

Se puede considerar incluso, que a pesar de que existan o se sigan creando múltiples ordenamientos jurídicos que de una u otra manera lo que buscan es garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad, no se podrá cambiar la forma en la que viven estas personas si los Estados o gobiernos al mando no crean políticas públicas verdaderas y reales.

Mientras no existan soluciones adecuadas, eficaces y verdaderamente funcionales, los PPL seguirán viviendo en total indefensión y viviendo en lugares que, en lugar de ser centro de rehabilitación social, lo que son es una escuela del crimen organizado que día a día consume las prisiones de toda Latinoamérica y de Ecuador en especial.

El Estado debe tomar las medidas necesarias para buscar que los hacinamientos en las cárceles del país se acaben, los servicios judiciales deben preponderar a las medidas cautelares por encima de la prisión preventiva, para de esta manera desabastecer las cárceles.

CONCLUSIONES

- Concluimos esta investigación, entendiendo que el hacinamiento carcelario, es un fenómeno social, en donde el número de privados de libertad excede a la capacidad que el establecimiento carcelario posee. Como una de las causas principales, es la corrupción y la lentitud en la administración de justicia.
- Así también, podemos concluir que, mediante las entrevistas realizadas, existe una clara deficiencia a la atención a la salud de las mujeres privadas de libertad, por motivos de la falta de personal medico adecuado y por el hacinamiento que tiene la cárcel de Turi.
- Por último, si bien es cierto existen normativa que regula los derechos que tienen las personas privadas de libertad, esta termina siendo insuficiente cuando no existen políticas públicas, que busquen dar solución a los problemas de hacinamiento que afectan a las cárceles del Ecuador.

RECOMENDACIONES

- Es necesario que los administradores de justicia, pongan en práctica las otras medidas cautelares que establece la norma, a más de la prisión preventiva, puesto que, el abuso de la misma, está poniendo en peligro al régimen penitenciario.
- Así también, los centros de rehabilitación social deben crear centros médicos especializados y listos para brindar una atención médica de emergencia, tomando en cuenta que existen internas que sufren algún tipo de enfermedad o incluso mujeres en estado de gestación, que los hace propensos a sufrir emergencias médicas, las cuales deben ser atendidas por el personal médico que labora en los centros.
- En cuanto a la existencia de normativas, tanto nacionales, como internacionales, que protegen los derechos de las personas privadas de libertad, es necesario se dé la creación de políticas públicas a la par de estas normas, estas políticas públicas deben dar una verdadera respuesta a la crisis carcelaria que vive el país.

BIBLIOGRAFÍA

Aguilar, D., Viteri, A., Henríquez, A., & Dávila, P. (s.f.).

Código Orgánico Integral Penal. (10 de febrero de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*.

Obtenido de Fielweb: <https://www-fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?rn=13100&nid=1070225#norma/1070225>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (13 de marzo de 2008). *Resolución*

1/08, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las

Américas. Obtenido de Resolución 1/08, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas: <https://www.refworld.org/es/docid/487330b22.html>

Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). *Constitución de la*

República del Ecuador. Obtenido de FielWeb: [https://www-fielweb-](https://www-fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?rn=13100&nid=1#norma/1)

[com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?rn=13100&nid=1#norma/1](https://www-fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?rn=13100&nid=1#norma/1)

Coyle, A. (2009). La administración penitenciaria en el contexto de derechos humanos. *Manual para el personal penitenciario*, 168. Obtenido de Corte Interamericana de Derechos Humanos: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/29994.pdf>

Defensora del Pueblo Gina Benavides. (8 de febrero de 2019). *LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR ANTE LA SITUACIÓN DE HACINAMIENTO, VIOLENCIA Y MUERTE EN ALGUNOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL (CRS) DEL PAÍS*.

Obtenido de Defensoría del Pueblo: <https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-de-ecuador-ante-la-situacion-dehacinamiento-violencia-y-muerte-en-algunos-centros-de-rehabilitacion-social-crs-del-pais/>

Ley Orgánica de Salud. (22 de diciembre de 2006). *Ley Orgánica de Salud*. Obtenido de FielWeb: <https://www-fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?rn=13100&nid=91066#norma/91066>

Organización Mundial de la Salud. (13 de mayo de 2020). *Declaración conjunta de la UNODC, la OMS, el ONUSIDA y la ACNUDH sobre la COVID-19 en prisiones y otros centros de detención*. Obtenido de Organización Mundial de la Salud: <https://www.who.int/es/news/item/13-05-2020unodc-who-unaid-s-and-ohchr-joint-statement-on-covid-19-in-prisons-and-other-closed-settings>

Organización Panamericana de la Salud. (mayo de 2021). *PROGRAMA DE CAPACITACIÓN*

EN PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE SALUD EN CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD.

Obtenido de Organización Panamericana de la Salud:

<https://www.google.com/url?client=internalelementcse&cx=014283770845240200164:prv kaxcnku0&q=https://www.paho.org/uru/dmdocuments/ORD EN%2520GUIA%2520DOCENTE%2520EQ%2520SALUD%2520Y%2520ANEXOS.pdf&sa=U&ved=2ahUKEwjW3KefxJr8AhW1RTABHazlDXoQFnoECAQQAQ&usg=AO>

Personal de Salud. (24 de 10 de 2022). El hacinamiento de las mujeres privadas de libertad en el CRS "TURI" y la probable vulneración del derecho a la salud. (G. Mayra, & T. Denisse, Entrevistadores)

Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (4 de septiembre de 2020). *Fielweb*. Obtenido de *Fielweb*: <https://www-fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?rn=17692&nid=1158671#norma/1158671>

AÑEZ, I. M. (2020). Hacinamiento en los centros penitenciarios del Ecuador (...). *RECIMUNDO*, 5-11.

Asociación de Academias de la Lengua Española. (2021). *Real Academia Española*.
Obtenido

de <https://dle.rae.es/hacinar>

Benavides, G. (s.f.). *Defensoria del Pueblo*. Obtenido de Defensoria del Pueblo:

<https://www.dpe.gob.ec/wp->

[content/dpecomunicacion/pronunciamientos/pronunciamientocarceles.pdf](https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpecomunicacion/pronunciamientos/pronunciamientocarceles.pdf)

Gardey, J. P. (2016). *Definicion.de*. Obtenido de <https://definicion.de/superpoblacion/>

Paul Spicker, S. A. (2009). *Glosario Internacional*. (S. E. Emir Sader, Ed.) Buenos Aires,

Argentina: CLACSO ISBN 978-987-1543-19-9. Obtenido
de

<http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/clacso-crop/20120518121154/glosario.pdf>

Rodriguez, M. N. (2015). *Hacinamiento Penitenciario en America Latina*. México:
Primera edición: octubre, 2015 ISBN: 978-607-729-206-7.

Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y
a Adolescentes Infractores. (5 de Enero de 2022). *Registros administrativos de los Centros
de Privación de Libertad*. Obtenido de SINAI.

Vega, J. N. (2006). La Crisis en el Sistema Penitenciario en Ecuador. *FLACSO*, 6-6.

Acción de Hábeas Corpus, 209-15-JH y 359-18-JH (Corte Constitucional del
Ecuador 12 de noviembre de 2019).

Acción de protección, 17294-2020-00448 (SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE
JUSTICIA DE PICHINCHA 18 de junio de 2020).

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos
Humanos*. París: (Resolución 217 A (III)).

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Secretaría de las Naciones Unidas, Nueva York: Asamblea General en su resolución 2200

A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

Asamblea Nacional . (2018). *REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE*

REHABILITACION SOCIAL. Quito : Registro Oficial Suplemento 695 de 20-feb.-2016.

Asamblea Nacional C.O.I.P. (2021). *Código Organico Integral Penal*. QUITO: Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014.

Asamblea Nacional (C.R.E). (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi-Manabi: Registro Oficial No. 449 20-oct-2008.

Asamblea Nacional L.O.S. (2022). *Ley Orgánica de la Salud*. Quito: Segundo Suplemento del

Registro Oficial 53, 29-IV-2022.

Conferencia Internacional Americana OEA. (1948). *DECLARACION AMERICANA DE LOS*

DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE. Bogotá: Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia 1948.

Convención Americana sobre Derechos Humanos- CIDH. (1969). *Pacto de San José de Costa*

Rica . San José de Costa Rica: Registro Oficial No. 801 , 6 de Agosto 1984.

Gómez Rodríguez Rafael Ángel. (2014). Integridad. *Cuadernos de Bioética*, pp. 123-128.

Habeas Corpus, 17133-2017-00016 (Corte Provincial de Justicia de Pichincha 2 de enero de 2018).

KELSEN, H. (2009). *Teoría Pura del Derecho*. Buenos Aires: ISBN 978-959-23-0886-9 4a edición, 9a reimpresión: abril de 2009.

Naciones Unidas . (1988). *Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión*. Todos los estados: ACNUDH 1996-2022.

Naciones Unidas UNCAT. (1984). *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. GINEBRA: Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984.

Oficina de las Naciones Unidad Contra la Droga y el Delito. (2015). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. (Reglas Nelson Mandela)*. Asamblea General, resolución 70/175.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (1977). *Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos*. Ginebra: Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957.

Organización de los Estados Americanos OEA. (1969). *CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José)*. Costa Rica: San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969.

Solanda Goyes Quelal. (2010). La igualdad real como principio normativo y la paridad como derecho: El caso de Ecuador. *Democrática/IDEA Internacional, Ecuador*, 3-8.

Sotillo, A. A. (2015). La nueva clasificación de los derechos fundamentales en el nuevo constitucionalismo latinoamericano. *Aquiles Ricardo Sotillo Antezana*, 12-22.

ANEXOS

Mayra Isabel Guanuchi Illescas portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0106489321**. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación "El hacinamiento de las mujeres privadas de libertad en el CRS "TURI" y la posible vulneración del derecho a la salud" de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 08 de febrero del 2023

F: 

Mayra Isabel Guanuchi Illescas

C.I. 0106489321



Denisse Valeria Tenecota Melgar portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 0106408297. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **"El hacinamiento de las mujeres privadas de libertad en el CRS "TURI" y la posible vulneración del derecho a la salud"** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 08 de febrero del 2023

F:

Denisse Valeria Tenecota Melgar

C.I. 0106408297

Entrevistas para las Mujeres Privadas de Libertad

1. Nombres, nacionalidad, ciudad
2. Tiempo que se encuentra privada de libertad, cumplido y por cumplir.
3. Actividad que realiza dentro del CRS Turi.
4. ¿Qué trabajos existen para sostenerse o apoyar económicamente a sus familiares?
5. ¿Qué tal considera usted, el ambiente en el cual desarrolla sus actividades?
6. ¿El CRS Turi brinda las facilidades para que usted pueda continuar estudiando y cuáles son?
7. El espacio en el cual usted se encuentra es adecuado y adaptado a sus necesidades básicas; (como la higiene menstrual)
8. ¿Con que frecuencia asiste al dispensario médico?
9. En alguna ocasión un médico, guardia penitenciario o miembro del CRS Turi le dijo, ¿que tenía algún tiempo límite para ser atendido?
10. ¿Cómo es el procedimiento para obtener una cita médica, lo considera fácil o complicado?
11. ¿En cuánto tiempo se puede obtener una cita médica, para chequeos de rutina?
12. ¿Qué insumos entrega el CRS Turi para su aseo personal e higiene menstrual?
13. ¿Cada que tiempo o con qué frecuencia son entregados kits de higiene personal?
14. ¿Existe el acceso a consultas especializadas, como gineco-obstetra?
15. ¿Qué tan fácil es obtener una cita para consulta en áreas especializadas?
16. ¿Ud. considera que la cantidad de sanitarios existentes en el centro penitenciario, son suficientes para procurar su aseo y evitar enfermedades?

17. Durante la pandemia del COVID 19, ¿se realizaron los debidos protocolos de bioseguridad, como distanciamiento y más atención en el aseo del lugar?
18. ¿Recibieron insumos como alcohol, gel anti bacterial o mascarillas?
19. ¿Qué tan fácil fue obtener ayuda médica durante la pandemia?
20. En la época de la pandemia, ¿cómo afecto a su salud mental, el hecho de no poder recibir visitas de sus familiares o seres queridos?
21. ¿Cómo ha sido el proceso de vacunación?
22. ¿Cuántas dosis de la vacuna ha recibido?
23. ¿Con que frecuencia se realizan chequeos médicos generales?
24. ¿Reciben las medicinas necesarias en caso de alguna enfermedad?
25. ¿Cómo es el procedimiento para tener acceso a medicinas en caso de enfermedad?
26. ¿Con que frecuencia acuden a una atención psicológica?
27. ¿Realizan actividad física dentro del centro penitenciario?
28. ¿Cuál es el tiempo destinado para las actividades físicas?
29. ¿Ha tenido hijos en la cárcel?; resulto embarazada dentro o fuera del centro penitenciario.
30. ¿Cómo fue la etapa de puerperio y lactancia?

Preguntas para el personal de salud que atiende en el centro penitenciario.

Salud

¿Cuál es su nombre y profesión?

¿Cuánto tiempo presta sus servicios profesionales en el control de la salud de las mujeres privadas de libertad?

1. ¿Cómo definiría Ud. Salud?

2. Tomando en cuenta que Ud. se guía en un cronograma previamente establecido, ¿puede indicar con qué frecuencia, realizan atención médica a las mujeres privadas de libertad?
3. ¿Hay un rango de tiempo destinado para cada consulta?
4. De qué forma o en que prioridad están programadas las atenciones médicas, (grupos etarios:
adultos mayores, embarazos, mujeres en edad fértil para planificación familiar, lactancia materna, control de niño sano, emergencias médicas)
5. ¿Qué actividades o proyectos aplica para promocionar la salud?
6. En su experiencia, ¿cómo afecta en la salud el estilo de vida que llevan las reclusas?
7. ¿Qué organización, es la encargada de suministrar insumos, medicamentos, equipos médicos, que aseguren una buena atención médica?
8. Quienes son los responsables de cubrir necesidades básicas como implementos de higiene personal (toallas sanitarias, tampones, papel higiénico, cepillo de dientes, shampoo, jabón)
9. En la época en la cual la pandemia se presentó sus picos más altos, de qué manera se busca, reducir la propagación de la enfermedad respiratoria, COVID 19 (MASCARILLAS, GEL ANTIBACTERIA)
10. ¿Como es el manejo, en los casos confirmados de enfermedades infectocontagiosas? (respiratorias, y sexuales)
11. Conoce Ud. ¿El horario de las visitas conyugales?
12. En los últimos dos años (dependiendo del tiempo que labora en el lugar), ¿ha notado un incremento o disminución de casos confirmados de enfermedades de transmisión sexual? (VHI, gonorrea sífilis, herpes)
13. Como programan campañas de detección de cáncer de cuello uterino (cáncer de cuello uterino: papa Nicolau, cáncer de mama (screening), enfermedades de transmisión sexual ETS, (pruebas rápidas, con reactivos)
14. En la salud reproductiva:
15. ¿Reciben atención especializada, gineco obstetra? En caso de las mujeres embarazadas, ¿se realiza un control regular con profesionales como son ecografías, exámenes o tratamientos en caso de un embarazo riesgoso o planificación familiar?

16. En el caso de las mujeres en etapa de puerperio, de qué manera se trata, ¿en caso de existir complicaciones post parto?
17. ¿En su experiencia, existe la atención necesaria para tratar enfermedades como trastornos mentales y todo lo que engloba a la salud mental de las internas?

Cuenca, agosto de 2022

DRA. ANDREA BERZOSA
COORDINADORA ZONAL N° 6 DE SALUD

EN SU DESPACHO. -

De nuestras consideraciones. -

DENISSE VALERIA TENECOTA MELGAR y MAYRA ISABEL GUANUCHI ILLESCAS, con cédulas de ciudadanía: 0106408297 y 0106489321 respectivamente, nacionalidad ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Cuenca, nivel de instrucción estudiantes egresadas de la carrera de Derecho de la Universidad Católica de Cuenca, tienen el honor de saludar a usted y felicitar por sus valiosas labores.

De la misma forma hacemos extensa nuestra invitación a profesionales de la salud (médico, psicólogo, odontólogo, otros) encargados y/o asignados a la atención sanitaria a mujeres privadas de la libertad del Centro de Rehabilitación Social "Turi"; a una entrevista para un proyecto investigativo de tipo cualitativa titulado "EL HACINAMIENTO DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL CRS TURI Y POSIBLE VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA SALUD".

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos a los correos electrónicos denissevaleriatm@gmail.com y guanuchimayra@gmail.com o al teléfono celular 0969339085-0992133596

Sírvase atender favorablemente,

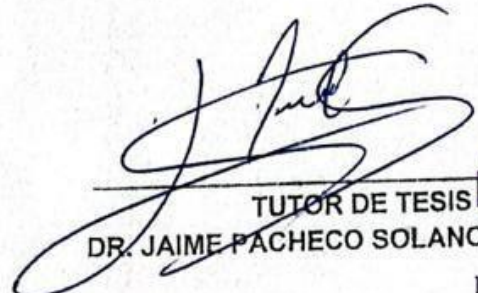
Atentamente,



MAYRA ISABEL GUANUCHI ILLESCAS



DENISSE VALERIA TENECOTA MELGAR



TUTOR DE TESIS
DR. JAIME PACHECO SOLANO, MGTR

COORDINACIÓN ZONAL 6-SALUD
SECRETARIA ZONAL
RECIBIDO

Fecha: 14.08.2022 Hora: 13:24

Nombre:*Denisse Valeria Tenecota Melgar*.....

Anexos:*3/u*.....

MSP-CZ6-DZAF-SG-2022-2197E



República
del Ecuador

Ministerio de Salud Pública
COORDINACIÓN ZONAL 6

Memorando Nro. MSP-CZ6-DZPCSS-2022-1521-M

Cuenca, 18 de agosto de 2022

PARA: Sra. Med. Ximena Cristina. Ormaza Pesantez
Administrador Técnico Unidad de Salud Intrapenitenciaria Crs-turi

ASUNTO: INVITACIÓN ENTREVISTAS

De mi consideración:

En referencia a Documento No. OFC.SRTA.DENISSETENECOTA (adjunto), donde se invita a los profesionales de salud que atienden a las personas privadas de libertad del pabellón femenino para participar de una entrevista que es parte de un proyecto investigativo, se indica que se autoriza a realizar la misma sin embargo se debe considerar lo siguiente:

- Los profesionales pueden participar de la entrevista de forma voluntaria, por lo que la presente autorización no les obliga a realizarla.
- Se debe precautelar el entregar nombres o datos de salud de las personas privadas de libertad, información que no debe compartirse bajo ningún motivo.

Informo para fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Psic. Johnatan Xavier Vélez González
**RESPONSABLE ZONAL DE PROVISIÓN Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS,
SUBROGANTE**

Referencias:

- MSP-CZ6-DZAF-SG-2022-2197-E

Anexos:

- tramite_2197-e_08-12-2022-094855.pdf

Copia:

Srta. Dennise Valeria Tenecota Melgar

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO**

Cuenca, 13 de octubre de 2022

Oficio Nro. UCACUE-UACS-D-022-2022-FBB

**Doctora
María Belén Cabrera.
DIRECTORA DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL- CRS TURI.**

De mi consideración

De mis consideraciones:

Por medio del presente, me permito saludar a usted y felicitar por sus valiosas labores, de igual manera me permito informar a su persona, que las estudiantes Denisse Valeria Tenecota Melgar y Mayra Isabel Guanuchi Illescas, se encuentran desarrollando el proyecto de investigación, "El hacinamiento de las mujeres privadas de libertad en el CRS "TURI" y la posible vulneración del derecho a la salud.", mismo que fue aprobado por el Consejo Directivo de la carrera de Derecho en fecha 27 de julio de 2022, proyecto que cuenta dentro de sus objetivos, entrevistas a la mujeres privadas de libertad dentro del CRS "TURI", por lo cual certifico que el proyecto de investigación antes mencionado fue legal y debidamente aprobado por el Consejo Directivo de la carrera de Derecho.

Sin otro particular, agradezco de antemano su atención.

Atentamente,



**DR. FAUSTO BARRERA BRAVO, MGS
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO**



Cuenca, agosto de 2022

DRA. MARÍA BELÉN CABRERA

DIRECTORA DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL CRS "TURI"

EN SU DESPACHO. -

De nuestras consideraciones. -

DENISSE VALERIA TENECOTA MELGAR y **MAYRA ISABEL GUANUCHI ILLESCAS**, con cédulas de ciudadanía número: 0106408297 y 0106489321, respectivamente, ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Cuenca, ocupación egresadas de la carrera de Derecho de la Universidad Católica de Cuenca, tienen el honor de saludar a usted y felicitar por sus valiosas labores, de la misma forma solicitamos se ordene a quien corresponda se autorice la entrevista a un grupo de mujeres privadas de libertad en el Centro de Rehabilitación Social CRS "Turi", para que participen en entrevistas para un proyecto investigativo de tipo cualitativa titulado "EL HACINAMIENTO DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL CRS TURI Y POSIBLE VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA SALUD".

Adjuntamos las respectivas preguntas que serán realizadas a las mujeres privadas de libertad.

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos a los correos electrónicos denissevaleriatm@gmail.com y guanuchimayra@gmail.com o al teléfono celular 0969339085

Sírvase atender favorablemente.

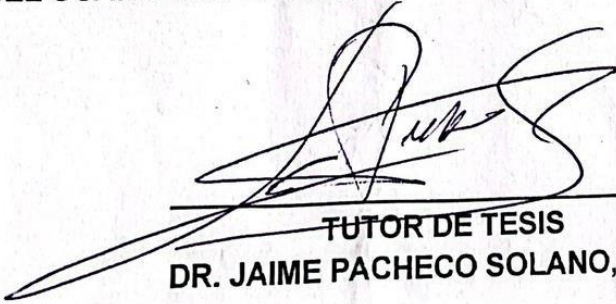
Atentamente.



MAYRA ISABEL GUANUCHI ILLESCAS




DENISSE VALRIA TENECOTA MELGAR



TUTOR DE TESIS
DR. JAIME PACHECO SOLANO, MGTR

PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD
ADOLESCENTES INMIGRANTES
CENTRO DE REHABILITACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS
ADULTAS REGIONAL SIERRA CENTRO SUR TI

11 AGU. 2022

NOMBRE: 

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos a los correos electrónicos miguanuchii21@est.ucacue.edu.ec y denissevaleriatm@gmail.com o al teléfono celular número: 0969339085.

